

SECULARIZACIÓN Y MENTALIDADES:
EL CEMENTERIO DE SAN CRISTÓBAL
DE LA LAGUNA (1807-1816)

POR

ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU

*A la lagunera San Cristóbal,
de su vecino durante tres lustros*

SUMARIO

I. *Los cementerios en la reforma ilustrada*: Antecedentes. Reforma necesaria y resistencia. El primer cementerio exento en España. Puesta en marcha del expediente. La Real Cédula de 1789. Insuficiencias y dificultades. Reforma legislativa. Cementerios en la Península. Comportamiento en Canarias ante la reforma. Tierra para los no católicos.—II. *La instauración del cementerio en La Laguna*: Los primeros trámites. Entierros e inhumaciones: el Reglamento de 18 de junio de 1814. Bendición del camposanto.—III. *El óbito de una Catalina y un convento sitiado militarmente*: La muerte de sor San Antonio Rodríguez del Rey. Providencias del conde del Valle de Salazar. La milicia cerca a las catalinas. La explicación de un provincial. Una tarde de negociaciones. Entreacto conventual y opinión pública. El fracaso de la exhumación. Batalla de un provincial. Mentalidad de religiosas. Fin del episodio: en la senda secularizadora.—IV. *Los problemas del cementerio*: Aumento del recelo: el clero regular. Una reforma necesaria. Abandono del camposanto y la ermita. Opinión del síndico personero. Nueva planta del cementerio. Enfrentamiento entre cabildo y clero parroquial. Nuevas denuncias. Dos dictámenes del síndico personero. Conflicto en un doble frente. El esfuerzo del vicario. Defensa del beneficiado rector: mentalidades*.

* Registro de siglas y abreviaturas: A.E.A.: *Anuario de Estudios Atlánticos* (Madrid-Las Palmas).—A.H.M.L.L.: *Archivo Municipal de La Laguna*.—

Con esta aportación persigo un triple objetivo. Llamar la atención sobre el proceso de secularización desde una óptica sobre la que no ha insistido suficientemente la historiografía: construir los cementerios alejados de los núcleos urbanos¹. En

A.H.N.: *Archivo Histórico Nacional* (Madrid).—B.M.C.: *Boletín Millares Carlo*. (L.P.G.C.).—C.H.C.A.: *Coloquio de Historia Canario-Americana* (L.P.G.C.).—Cit: citado/a.—E.M.C.: *El Museo Canario* (L.P.G.C.).—L.L.: LA Laguna.—L.P.G.C.: Las Palmas de Gran Canaria.—Leg.: legajo.—Lib.: Libro.—R.H.C.: *Revista de Historia Canaria* (La Laguna).—S.C.P.: Santa Cruz de La Palma.—S.C.T.: Santa Cruz de Tenerife y U.L.P.G.C.: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

¹ Casi siempre predomina el punto de vista arquitectónico, artístico o meramente descriptivo. Destacan: E. ROIG GARCÍA: *Los cementerios en Canarias*. Tesis doctoral en la Escuela Superior de Arquitectos. U.L.P.G.C. 1978 (Inédita). F. GALANTE GÓMEZ: «Los cementerios: otra lectura de la ciudad burguesa». *VII C.H.C.A. (1986)*. L.P.G.C., 1990, t. II, 601-624. A. CIORANESCU: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. S.C.T., 1974-77. 4 vols., t. IV, 305, 390 y 394. A. M. QUESADA Acosta: «Vicisitudes del cementerio de Las Palmas de Gran Canaria en el siglo XIX. Las condiciones higiénico-sanitarias», en *Una arquitectura para la Muerte. I Encuentro Internacional sobre Cementerios Contemporáneos*. Sevilla, 1993, 521-528. E. R. PÉREZ PEÑATE: «Cementerios decimonónicos de Santa Cruz de Tenerife: una aproximación a través de la prensa local» en *Una arquitectura...* cit., 513-519 y S. HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ: «El antiguo cementerio de Puerto Cabras. Notas para un informe». *III Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*. Puerto del Rosario, 1993, t. III, 433-446.

Podríamos traer otras muchas citas, pero tienen un carácter meramente arquitectónico, o son simplemente descriptivas en historias generales o locales. Pej.: F. GALANTE GÓMEZ: *Arquitectura canaria desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX*. L.P.G.C., 1989. M. RODRÍGUEZ DÍAZ DE QUINTANA: *Los arquitectos del siglo XIX*. L.P.G.C., 1978. Para Gran Canaria: M. R. HERNÁNDEZ SOCORRO: «La arquitectura decimonónica funeraria en el Cementerio de Vegueta» en *Una arquitectura...* cit., 434-449 y Manuel Ponce de León y la arquitectura del siglo XIX. L.P.G.C., 199. A. HERRERA PIQUÉ, A.: *La Ciudad de Las Palmas. Noticia histórica de su urbanización*. L.P.G.C., 1928 y Madrid, 1984, 2.ª ed.: *Las Palmas de Gran Canaria* (2 vols.). D. DÉNIZ GRECK, D.: *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*. Texto mecanografiado en E.M.C., t. II, 845-848. S. BENÍTEZ PADILLA, S.: *Gran Canaria a mediados del siglo XIX según un manuscrito contemporáneo*. L.P.G.C., 1950. J. D. NAVARRO: *Recuerdos de un noventón*, L.P.G.C., 1934, 1971, 1979, 1993. S. TEJERA: *Los grandes escultores. Luján Pérez*. Madrid, 1914. C. CALERO RUIZ: *José Luján Pérez*. S.C.T., 1991. A. QUINTANA MIRANDA, A.: *Historia de Arucas*. L.P.G.C., 1979. P. P. JESÚS VÉLEZ: *Arucas. Hombres y hechos*. L.P.G.C., 1984. LUJÁN HENRÍQUEZ: *Aspectos históricos de Artenara*. L.P.G.C., 1994, etc. Para Tenerife: F. M. LOGGI Y BORSOTTO: *Guía*

otras palabras desterrar de las iglesias el descanso final de los restos mortales.

Estudiar el caso particular del cementerio de La Laguna, a causa de los problemas específicos y curiosos a que dio origen y que afectaron ruidosamente no sólo al vecindario, sino al ayuntamiento que se vio enfrentado con el clero, tanto regular como secular.

Finalmente, continuar con una temática a la que vengo prestando atención, bien en el campo de la educación², la dialéctica obispado-Patronato Regio³; y, como consecuencia, la institución del pilonaje⁴ o las consecuencias de la aplicación de la política regalista al archipiélago⁵.

histórica descriptiva de Santa Cruz de Tenerife. S.C.T., 1881. J. RODRÍGUEZ MOURE: *Guía histórica de La Laguna*. La Laguna, 1953. A. CIONARESCU: *La Laguna. Guía histórica y monumental*. L.L., 1965 y *Garachico*. S.C.T., 1966. E. R. PÉREZ PEÑATE: «Cementerios decimonónicos de Santa Cruz de Tenerife: una aproximación a través de la prensa local». En *Una arquitectura...* cit., 513-519. D. MARTÍNEZ DE LA PEÑA: *El convento de San Francisco de Buenavista*. S.C.T., 1986, 125-130. J. SILVERIO, J.: *Los Conventos del Realejo*. Los Realejos, 1977, 69-93, etc.

² A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: *La Enseñanza primaria en Canarias durante el Antiguo Régimen*. L.P.G.C., 1985; «La Enseñanza en Tenerife en 1790. Situación y plan para la financiación de las escuelas públicas». *R.H.C.*, 174 (1984-86), 33-61 y «Una jornada escolar en Las Palmas de Gran Canaria en 1775». En *B.M.C.*, 9-10 (1987), 101-109.

³ A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: «Problemas de la diócesis de Canarias en relación con el Patronato Real». En *IX C.H.C.A. (1990)*. L.P.G.C., 1993, t. I, 5-24. «Los capellanes reales de la Catedral de Las Palmas, el cabildo y el real Patronato». En *Vegueta* (1992), 56-62. «Historia de la Iglesia en Canarias: estado de la cuestión». En *X C.H.C.A. (1992)*. L.P.G.C., 1994, t. II, 401-434, y «La Iglesia de la Concepción de La Orotava. Nuevas aportaciones». En *A.E.A.*, 38 (1992), 433-477.

⁴ A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: «Pilonaje o patrimonialidad de los beneficios curados en Canarias». En *Almogaren* (L.P.G.C.), 9 (1992), 117-162; «La patrimonialidad de los beneficios curados en la diócesis de Canarias. Un fenómeno de larga duración». En *R.H.C.*, 176 (1992), 29-62 y «De la modernidad a la Edad Contemporánea. Fin del pilonaje: el concurso a beneficios curados, 1814-1818». En *VI Jornadas de Historia de la Iglesia en Canarias*. Tafira Baja, diciembre de 1995 (en prensa).

⁵ A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: «Política regalista en Canarias: el cierre de los hospicios franciscanos en Guía y La Matanza». En *B.M.C.*, 6 (1982), 459-479 y «Política regalista en Canarias: el fracaso de la instalación de los Bethlemitas». En *A.E.A.* (1983), 159-194.

I. LOS CEMENTERIOS EN LA REFORMA ILUSTRADA

Antecedentes

En el mundo clásico los cadáveres se depositaban en KOMENTARIO, derivado de KOIMON = descanso, que dio lugar en Roma a COEMENTERIUM, lugar de descanso, *campo de reposo*, Campos Elíseos, o simplemente Elíseo. Se situaban al borde de las calzadas a la entrada de las ciudades. Sobre cada sepultado una lápida, presidida generalmente por el famoso *siste viator*. Los cristianos primitivos, amén de utilizar las catacumbas, continuaron con los enterramientos al aire libre. Sólo los obispos se enterraban en el sagrado de las Iglesias ⁶.

Más tarde, en virtud de dogma tan trascendental por el que se conceptuaba la Iglesia como comunidad de vivos y muertos integrados en un cuerpo místico originó la inhumación de los fieles en el sagrado recinto del templo. Así, presente en el sacrificio de la misa recibían junto con las correspondientes gracias, las oraciones de sus deudos y de su comunidad. Los cementerios dentro y junto a las iglesias en el interior de las ciudades era un elemento más de cohabitación, tan presente como otras tantas muestras de religiosidad, de una mentalidad en que el más allá está presente cotidianamente ⁷. Convivencia que desencadena un espíritu de «*avaricia de salvación*», que embarga a los nobles y ricos a «acotar los mejores lugares [los más cercanos al altar mayor], y los demás mortales se disputaban el resto del suelo para contar al menos con el cobijo interior de la Iglesia» ⁸. Mientras, los indigentes podían acabar derechamente a la fosa del cementerio junto al tem-

⁶ R. ETLIN: «El espacio de la ausencia», en *Una Arquitectura...* cit., 177-189.

⁷ «Los cementerios no eran relegados al exterior de las ciudades. Estaban en el mismo corazón de la vida cotidiana, allí donde las gentes se habían acostumbrado a verlos en cada momento». F. MARTÍNEZ GIL: *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*. Toledo, 1987, 83.

⁸ Ob. cit., 16.

plo. Añadamos, que en este cementerio acababan los restos mortales si dentro no tenían tumba perpetua, pues cuando se estimaba que se habían consumido se desenterraban, arrojándose *las mondas* a la fosa común. Como a veces, por necesidades perentorias, se acortaban los plazos del depósito, la exhumación podía dar lugar a escenas patéticas, macabras y malolientes⁹.

Reforma necesaria y resistencia

Como quiera que los cementerios intramuros colaterales a las iglesias no recibieran las atenciones imprescindibles y las inhumaciones y exhumaciones en el interior de las mismas originaban escenas poco edificantes, amén de sufrir peligrosas consecuencias higiénicas y sanitarias, es lógico que desencadenaran la crítica de los Ilustrados exigiendo una reforma radical: sacar los restos mortales fuera de los recintos urbanos.

Fue la motivación más aireada, pero el entierro en cementerios encerraba reformas de más profundo calado. Se sugería el dicho «todo para el pueblo, pero sin el pueblo». Indefectible chocó con una arraigada tradición que retrasará el logro de la pretensión un siglo dilatado. Aunque en la jerarquía eclesiástica, propuesta al Pontífice en terna, de Ilustrados, no iba a encontrarse dificultad alguna, no ocurre igual en el resto de la sociedad. No se trataba de sacar los cadáveres de los centros urbanos solamente. Comportaba toda una mutación de la religiosidad vigente. Suponía acabar con toda la espiritualidad tridentina y barroca, para sustituirla por otra más personalizada, intimista, con menos culto y más escueta sinceridad piadosa.

En otras palabras, menos escolástica y más *agustiniana*, término que prefiero al de *jansenista* que conllevaba y con-

⁹ *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por M. ARTOLA, t. V, 534. Cfr. «Cementerios», por R. M. PASCUAL MARÍN y F. J. RODRÍGUEZ BARBERÁN: «*Loca silens apta*. Algunas reflexiones en torno a las necrópolis contemporáneas». *Una Arquitectura...* cit., 17-26.

lleva un matiz de heterodoxia inexistente, a la vez que despectivo ¹⁰.

Precisamente para evitar el trauma previsible, el Consejo de Castilla trató de buscar una salida diseñando un modelo mixto de cementerio con jurisdicción compartida entre los ayuntamientos y los párrocos, lo que explica las dificultades, pues las cargas de construcción recaían fundamentalmente sobre los últimos. Tensiones que no valora Goldman, al pensar que el clero parroquial conservaba sus estipendios por entierro. Acierta cuando la atribuye a otras dos de tipo social: la «falta de luces del pueblo... su ignorancia y resistencia» y la «falta de distinción y su choque con la pervivencia de clase» privilegiada de los poderosos ¹¹.

Religiosidad, casticismo, intereses económicos, mentalidades y comportamientos, conservadurismo social, privilegios,

¹⁰ El tema es complejo y aunque no ha suscitado una excesiva bibliografía no faltan obras valiosas. Fundamental, J. JIMÉNEZ LOZANO: *Los cementerios civiles y la heterodoxia española*. Madrid, Taurus, 198 ; Para una comprensión del escenario tan imbricado, T. EGIDO: «La religiosidad de los ilustrados», en *Historia de España*, dirigida por J. M. JOVER, t. XXXI, 1: *La época de la Ilustración: el Estado y la Cultura (1759-1808)*. Madrid, 1988, 397-435. Una visión más generalizada para Occidente: M. VOVELLE: *La morte et l'Occident. De 1300 a nos jours*. París, 1993; P. M. ARIES: *L'homme devant la mort*. París, 1974 (hay ed. española) P. B. GOLDMAN: «Mitos liberales, mentalidades burguesas e historia social en la lucha por los cambios municipales», en *Homenaje a Noël Salomon. Ilustración española e Independencia de América*. Barcelona, 1979, 81-93; F. QUIRÓS LINARES: *El jardín melancólico. Los cementerios españoles en la primera mitad del siglo XIX*. Oviedo, 1990 y G. SAGUAR QUER: «Carlos III y el establecimiento de los cementerios fuera de las poblaciones». *Fragmentos [Carlos III, 1788-1988]*. Madrid, 12, 13 y 14 de 1988. V. PÉREZ MOREDA: «Población y política demográfica. Higiene y sanidad». *Carlos III y la Ilustración*. Madrid, 1988, 2 vols., t. I, 145-158.

¹¹ GOLDMAN, art. cit., 91-93 y J. L. GALÁN CUBILLA: «Madrid y los cementerios del siglo XVIII: el fracaso de una reforma», en *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Contradicciones de un proceso reformista*. Madrid, 1985, 285-295. Resistencia que obligó a una extensa legislación: A. E. MOLINS: *Legislación vigente en España y Ultramar en entierros, funerales y cementerios*. Barcelona, 1894; M. TRULLAS Y SOLER: *Recopilación legislativa sobre los cementerios públicos y particulares*. Madrid, 1906 y FERNÁNDEZ DE VELASCO: *Naturaleza jurídica de los cementerios y sepulturas*. Madrid, 1935; L. TOLIVAR ALAS: *Dogma y realidad del derecho mortuorio español*. Madrid, 1983.

pero también en esta amplia temática urbanismo y bellas artes como novedades. La municipalización de las sepulturas supuso el nacimiento de ciudades para los muertos, necrópolis, no lejos de las ocupadas por los vivos. Primeramente, sencillas trazas en consonancia con el neoclasicismo, la religiosidad intimista y la crisis económica, tan atroz desde el reinado de Carlos IV, que también explica la lentitud en la aplicación de la reforma. Rebasada la media centuria, cementerios románticos, de estilo inglés, donde la muerte hace asonancia con la naturaleza, los ricos mausoleos, las hermosas esculturas y hasta una literatura lapidaria, aún mal recogida. Evolución que continua hasta el presente. En *Una Arquitectura para la Muerte* no faltan excelentes proyectos y ejecuciones. Con el cambio revolucionario que vivimos, nueva mentalidad. De la devoción por los restos, al terror ante el cadáver y ahora la incineración, los hornos crematorios y el velatorio, lejos del hogar como la muerte, en el tanatorio ¹².

El cementerio exento en España

En el mundo católico, paradójicamente la idea de llevarles fuera de los recintos urbanos partió de la propia jerarquía. No es el caso de Inglaterra donde desde el siglo XVII se instalan

¹² A. BONNET CORREA: «Les cimetières et l'architecture funéraire en Espagne et Amérique latine», en *Atti del Convegno Internazionale provvisto del Comité Internazionale d'Istoria de l'Arte*. Genova, 1973. A. GONZÁLEZ DÍAZ y M. J. REDONDO CANTERO: «El cementerio español en los siglos XVIII y XIX», en *Archivo Español de Arte*, XLIII (1970), 289-320 y *Una Arquitectura...* cit. Más específicamente para el diseño y la vinculación con la Academia de Bellas Artes, y la influencia del Pere-Lachaise (París, 1804). RODRÍGUEZ BARBERÁN: art. cit en *Una Arquitectura...*, 19 y 21. RODRÍGUEZ G. CEBALLOS: «La reforma de la arquitectura religiosa en el reinado de Carlos III. El neoclásico español y las ideas jansenistas». *Fragmentos: Carlos III, 1788-1898* (1988).

Los nuevos espacios de reposo como señala Ph. ARIES, ob. cit., 44, son producto del precipitado *mejoras higiénicas* y el *pudor social*. Junto con la dialéctica ante la muerte entre *complacencias* (sublimación del concepto de belleza) e *intolerancia* (separación del difunto). Tesis que comenta con acierto GÓMEZ GALANTE, en la comunicación al *VII Coloquio*, t. II, 604-5.

cemetery (al aire libre), alternando con los viejos *churchyard* (cementerio parroquial)¹³. En efecto, en la propia Roma, en los inicios del setecientos, Giovanni María Lancisi acució a Clemente XI con la urgente necesidad de construir cuatro cementerios fuera de las puertas de la ciudad. Proyectos, planos e informes, que si no llegaron a realizarse, un ilustrado como Azara hizo llegar a Carlos III¹⁴.

Por lo que toca a España, la realización del primero fue obra del prelado barcelonés, el famoso «agustiniano» Josep Climent. Fue tema que le preocupó profundamente. Ya en sus visitas pastorales entre 1771 y 1774 dejó muestras de ello para corregir la decencia y estado de enterramientos dentro y adosados a los templos. Ordenó reformas imprescindibles y señaló orientaciones con vistas hacia el futuro¹⁵.

Pero el problema más grave sobre el tema lo encontró Climent en la propia Barcelona. El aumento demográfico superaba la posibilidad de inhumar los fallecidos en los templos. La solución única, levantar un cementerio único para los feligreses de las siete parroquias. Tropezó con la mayor dificultad en que su idea «chocaba con la devoción y costumbre inmemorial». Lo que explica, que habiendo adquirido desde 1768 el solar donde instalarlo, la necesidad de mentalizar a los fieles de las ventajas, así como la idoneidad de su localización, hubo de retrasar la realización. Rematadas las obras en 1774, lo bendijo el 13 de marzo del siguiente. Estaba situado junto a la playa de Levante, denominada *Mar Bella*¹⁶.

¹³ M. J. DE LARA RÓDENAS: «Cementerios y sociedad inglesa a fines del Antiguo Régimen. Muerte, ejército y sociabilidad en el Trafalgar Cemetery, en Gibraltar», en *Una Arquitectura...* cit., 449-463.

¹⁴ R. CAMACHO MARTÍNEZ: «Moradas de la muerte en la Málaga contemporánea», en *Una Arquitectura...* cit., 37-49, 38.

¹⁵ F. TORT MITJANS: *El obispo de Barcelona Jose Climent i Avinent (1706-1781). Contribución a la historia de la teología pastoral tarraconense en el siglo XVIII*. Barcelona, 1978, 251-253.

¹⁶ Construcción, dotación, presupuesto, capilla, inauguración, etc., en ob. cit. de TORT MITJANS, 341-43. En una tercera del 4. I. 988 de ABC se publicó un hermoso artículo de J. PERUCHO, «El obispo Climent y las bellas urnas funerarias». Añade noticias sobre el obispo y el triste aspecto que hoy ofrece el cementerio: «Es un lugar para cine fantástico o de terror de la semana de Sitges».

Puesta en marcha del expediente

Si bien la normativa sobre cementerios arranca de la R.C. de 1787, como en tantos otros terrenos del Setecientos, en Francia se había promulgado en 1776. Sin embargo, al caso del camposanto de Mar Bella, no faltaron aquí peticiones madrugadoras como la promovida por el ayuntamiento de Toledo, que en 1751 se dirige con este objetivo al arzobispo y al marqués de la Ensenada¹⁷. En Valencia el regidor ilustrado don Antonio Pascual Almansa propone un estudiado proyecto en 1776, que sólo logró el visto bueno de la Facultad de Medicina seis años más tarde¹⁸.

Sin embargo, el proceso legislativo va a emprender un largo camino, cuando las víctimas de una epidemia en Pasajes, produjeron olor tan insoportable, que Campomanes se dirigió al Rey mediante un *memorial ajustado*, a fin de buscar una solución definitiva a tan peligroso problema. El Consejo de Castilla acordó realizar una amplia consulta sobre la instauración de cementerios. Se solicitaron opiniones al episcopado, las RR.AA. de la Historia y Medicina, la Junta de Sanidad, los embajadores de naciones católicas ante la Corte. No faltaron opiniones y juicios, como el Informe de la R.A. de Bellas Artes de 1783, o el famoso escrito de Bails. Con todo este ingente material, la R. Academia de la Historia elevó un minucioso informe, redactado por Jovellanos¹⁹.

Como es natural, la polémica giró sobre si el dogma y la disciplina eclesiástica imponía la sepultura en los templos o no. Es curioso como todo el episcopado, Ilustrados dado el sistema de ternas, estuvo de acuerdo en la necesidad de cementerios, aunque con matices. El caso de la provincia de

¹⁷ F. J. RODRÍGUEZ MARÍN: «Resumen histórico de los cementerios de Málaga en la época contemporánea». *Una Arquitectura...* cit., 535-546, 536.

¹⁸ J. R. RUEDA LÓPEZ: «Evolución de los cementerios en la ciudad de Valencia». *Una Arquitectura...* cit., 547-550, 549.

¹⁹ R. CÁMARA MARTÍNEZ: «Morada de la Muerte, ya cit., en *Una Arquitectura...* 38. B. BAILS: *Pruebas de ser contraria a la práctica de todas las naciones y de la disciplina eclesiástica y perjudicial a la salud de los vivos enterrar a los difuntos en las iglesias y poblados*. Madrid, 1785.

Burgos es sintomático. Para Antonio Calderín, obispo de Osma, los sepulcros en los templos fue una innovación²⁰. Para Álvaro Marcos de Llarena, de Segovia, más radical, fue producto de la avaricia del clero²¹, mientras para el de Burgos el problema radicaba en las ingentes dificultades que suponía un cambio de mentalidad²².

Con tan ingente información eleva el fiscal su dictamen, basado en tres puntos: 1.º) Habrá que aprovechar la abundancia de ermitas, dada la escasez de fondos, que procederán de la fábrica de las parroquias, el fondo pío de pobres, y si no fueran bastante de caudales públicos, o sea los propios de los municipios. Con el segundo trató de desvanecer suspicacias: serán *lugares sagrados* y en ellos se celebrarán oficios y oraciones; el clero parroquial no será perjudicado pues continuarán aplicando a los entierros los aranceles vigentes; y se evitarán «falsas indulgencias y privilegios», lo que permitirá a los súbditos abandonar la superstición y aceptar «la verdad y verdadera religión», empapándose en la nueva religiosidad. Finalmente, para respetar *los derechos* adquiridos, se reservarán parcelas acotadas a quienes disfrutaban en los templos sepulturas perpetuas, consolidando los privilegios propios de la sociedad estamental²³.

²⁰ «... la permisión de los prelados y premio de los bienhechores introdujo poco a poco la costumbre de los sepulcros en los templos...», M. J. ZAPIRAÍN YÁÑEZ: «La problemática de los cementerios en la provincia de Burgos bajo el reformismo ilustrado», en *Una Arquitectura...*, cit., 566-573, 566.

²¹ «... los sacerdotes hallaron gran celo en aquel estado deplorable de la Iglesia y concedían sepultura en lugar más o menos distinguido, a proporción de las mayores o menores oblacones que se hicieran...». *Loc. cit.*

²² José Javier Rodríguez Avellán, al que se suma el de Osma, considera «muy difícil variara una costumbre antigua y sentada...», originando «varios inconvenientes y dificultades...». *Loc. cit.*

²³ En estos lugares acotados podrán colocar «mármoles, lápidas e inscripciones a fin de conservar las memorias de sus familias». *Loc. cit.*, 570. Preserva los privilegios de casta, pero se adivina el futuro de los cementerios burgueses. Como es natural, se reservan parcelas para sacerdotes y clero regular, así como para los párvulos.

La Real Cédula de 3 de abril de 1789

Paralelamente a la elaboración de la disposición legislativa, el 2 de febrero de 1785 el rey firmaba en El Pardo el Reglamento del nuevo cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, modelo del nuevo sistema de enterramiento²⁴. En 1786 en la Villa y Corte hubo de cerrarse a los fieles durante una semana la parroquia de San Sebastián a causa de la insoportable fetidez, renovando los temores que sobrevinieron en Pasajes en 1781²⁵.

Por fin y por acuerdo del Consejo de 9 de diciembre de 1796, el 3 de abril culminaba el largo proceso con la publicación de la Real Cédula. En ella se exceptuaba de sepultarse fuera de las nuevas instituciones aquellos que hubieran llevado una reconocida vida virtuosa. Marca la urgencia para comenzar a levantarlos en aquellas localidades más susceptibles de sufrir epidemias, así como las ciudades y villas más populosas. En su administración y funcionamiento participaban los municipios junto con el clero parroquial, presupuesto que tendía a suavizar susceptibilidades, que en la práctica como es natural no limaron asperezas. Como nota curiosa, en la misma no se fija precepto arquitectónico alguno²⁶.

Finalmente «pretende restablecer la antigua disciplina de la Iglesia en el uso de los cementerios extramuros según el Ritual Romano»²⁷.

²⁴ S. GÓMEZ NAVARRO: «La construcción de cementerios en la provincia de Córdoba, 1787-1883». En *Una Arquitectura...* cit., 399-405, 400. *Noticia del establecimiento y uso del cementerio extramuros del Real Sitio de San Ildefonso*. Madrid. Imprenta Real, 1787.

²⁵ *Enciclopedia de la Historia de España*, cit., t. V. Voz «Cementerios».

²⁶ J. L. ÁLVAREZ DE BALBOA; G. BUTRÓN FRÍAS y J. ROMERO GONZÁLEZ: «Primeras aplicaciones de la legislación ilustrada sobre cementerios en la diócesis de Cádiz», en *Una Arquitectura...* cit., 280-283, 280. El texto de la R.C. *Novísima Recopilación*, Lib. 1.º, tít. III, Ley 1.ª

²⁷ S. GÓMEZ NAVARRO: ya cit., 399.

Insuficiencias y dificultades

Un análisis pormenorizado de la R.C. de 1787 acaba explicando lo arriba indicado. Encierra como otras disposiciones reformistas contradicciones internas. En nuestro caso por evitar la resistencia pasiva de la que era consciente el legislador. Oposición no sólo de las incultas capas populares, como ya ha quedado explicitado²⁸, sino de los grupos privilegiados, celosos de perder sus rasgos distintivos de honor y poder. De otro lado, las derivadas del modelo mixto municipio-parroquia para la posesión y administración de los camposantos; provocaron no solo tensiones y conflictos hasta 1833 en que Fernando VII por reglamento de 8 de abril determina «que los cementerios sean construidos con fondos municipales, aunque la custodia siguiera correspondiendo a las autoridades eclesiásticas»²⁹. Podemos aún sumar los derivados de una marginación del clero regular, con la alta influencia que poseía sobre el pueblo. Tal fue la complejidad que obligaría a promulgar una extensa y voluminosa normativa entre 1787 y 1857³⁰.

Si semejante teoría de pasividades de tipo social, religioso, cultural, de mentalidades y comportamientos no quedará completa, si descartamos la profunda, grave y larga coyuntura de crisis económica que atraviesa la monarquía a lo largo de los reinados de Carlos IV y Fernando VII con el dramático interme-

²⁸ A lo ya conocido y sin intención de ser exhaustivo podemos traer a cuento: GALÁN CUBILLA: «Madrid y los cementerios...», cit., 555-56; R. LÓPEZ: *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII*. Oviedo, 1985, 76; M. REDER GADOW: «Morir en Málaga» en *Testamentos malagueños del siglo XVIII*. Málaga, 1986, 98; F. J. PONTE CHAMORRO: «Ritos funerarios y salud pública: el traslado de los difuntos en el Madrid del siglo XVIII», en *Una Arquitectura...* cit., 69-71 y G. DÍAZ Y RECASENS: «Un nuevo cementerio metropolitano para Sevilla. El tanatorio de Alcalá de Guadaíra», ob. cit., 201-206, 204.

²⁹ A. GONZÁLEZ DÍAZ: «El cementerio español en los siglos XVIII y XIX», en *Archivo Español de Arte*, XLIII (1970), 289-320, 291 y E. R. PÉREZ PEÑATE: «Cementerios decimonónicos...», cit., 514.

³⁰ 1796, 1798, 1799, 1804, 1805, 1806, 1807, 1818, 1821, 1833, 1834, 1840 y 1857. R. CÁMARA MARTÍNEZ: «Moradas...» cit., 88; GOLDMAN, ob. cit., 85-93 y V. FERNÁNDEZ SALINAS: «Cementerios y ciudades...» cit., 380.

dio de la Guerra de Independencia. Cepeda Gómez nos acaba de ofrecer una huella muy significativa. En su *Instrucción reservada a la Junta del Estado*, Floridablanca anuncia a vista del logrado sistema de relaciones exteriores, reducir los gastos militares, pues el 54 por 100 del presupuesto le parecen excesivos para la buena marcha de la nación. Pues bien este 54 por 100 de media entre 1788-92, lamentablemente alcanzó el 90 por 100 en 1813 y solo bajó al 63 por 100 en 1817³¹.

Cúmulo de fenómenos estructurales y coyunturales que atenazan el tránsito en España de la modernidad estamental al clasismo contemporáneo, explican que en 1884 todavía sólo 7.186 municipios de los 10.091 del reino tuvieran cementerio³².

Reforma legislativa

Como quiera que un estudio de tan abundante normativa me llevaría demasiado lejos, me reduciré a sintetizar la producida hasta 1807; la que atañe a las incidencias a que dio origen la instalación del camposanto en La Laguna. Rebasaré el tope sólo con alusiones a disposiciones que de haber emanado con anterioridad hubiera eliminado alguno de los incidentes que se produjeron.

Que las realizaciones diseñadas en 1787 no marchaban por buen camino lo comprueba una Circular del Consejo en 1796, ordenándose profundice más en las fosas abiertas en los templos, mientras se alcanza el «feliz momento de la creación de cementerios rurales»³³. Aserto que confirma Carlos IV dos años más tarde con una R.C. donde amén de reconocer la dura polémica abierta «no sólo en las clases populares sino entre los estamentos superiores», incita al cumplimiento de la disposición de su padre, pues como reza una circular se ha trasmutado «la Casa de Dios... en un depósito de podredum-

³¹ J. CEPEDA GÓMEZ: «La crisis del ejército Real y Nacional» en *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen* (E. BALAGUER y E. GIMÉNEZ, eds.). Alicante, 1955, 19-49. En especial la gráfica de la p. 23.

³² *Enciclopedia de Historia de España*, cit., t. V., 234-235.

³³ L. TOLIVAR ALAS: Ob. cit., 170.

bre y corrupción», alejando los malos olores a los fieles de los oficios con la consiguiente pérdida de la fe. Sin embargo, se reduce a dar buenos consejos en vez de adelantar soluciones ³⁴.

Un planteamiento mucho más realista, en el que se aportan soluciones y fijan directrices, encierran las circulares del Consejo de Castilla de 26 de abril y 28 de junio de 1804, más conocidas por la R.C. de 1804 ³⁵. Estructuran una mayor colaboración entre diocesanos y párrocos con corregidores, designando en cada territorio un consejero o un delegado del Consejo con plena autoridad, que permitiría llevar adelante una planificación para la zona de su designación, fijando prioridades. Delegados que aprobaran o modificaran proyectos de cada necrópolis ³⁶.

Al tiempo fijan criterios sobre localización, diseño, proyectistas, tramitación de expedientes, acotaciones para tumbas sacerdotales o privadas, etc. Detallaremos en esta algunas, por el interés que encierran para el caso particular de La Laguna ³⁷.

³⁴ La orden circular es de 18. III. 789. La R. C. se reduce a recordar el uso de las ermitas en busca de economías, exarcebar la colaboración entre corregidores y párrocos, etc. J. L. ÁLVAREZ DE BALBOA, *et alli*: «Primeras aplicaciones...» cit., 220 y t. V de la *Enciclopedia*, 234-35.

³⁵ *Novísima Recopilación*. Lib. 1.º, tít. III. Ley 1.ª

³⁶ El Consejo comunicó el 4 de mayo las designaciones correspondientes a los delegados territoriales, prelados, párrocos y ayuntamientos.

³⁷ Vuelve sobre la conveniencia por economía de aprovechar las ermitas, pero recomienda con un especial cuidado sobre la calidad del suelo para evitar filtraciones contaminantes de aguas potables. Elegido el lugar, encargarían planos y presupuesto al más caracterizado arquitecto, aparejador, maestro de obras, o incluso alarife de la localidad. Los muros serán de altura proporcionada en evitación de posibles profanaciones, tan «opuestas al honor con que deben ser tratados los cadáveres». Se calculará la capacidad en función de la media de óbitos del último quinquenio; teniendo en cuenta la cabida de dos por sepultura y que a los tres años los restos, «*las mondas*», serán exhumados para verterlas en el osario. Deberán contar con capilla, osario y habitaciones para el capellán y sepulturero. Sin embargo, reconociendo la abundancia de lugares cortos económicamente, se podían obviar las tres obras, reduciendo el camposanto a un cercado murado con una cruz en el centro. Proyecto y presupuesto será elevado para su aprobación al delegado territorial, que podrá señalar modificaciones. Este delegado con el obispo planificará el número y localización de cementerios para el territorio asignado. *Loc. cit.*

El interés y grado de eficacia ante la decisión de llevar adelante los entierros fuera de los núcleos de población, la encontramos en las rápidas reacciones del Consejo ante los problemas que suscitan las nuevas directrices.

Así, la circular de 17 de octubre de 1805 provocada por la negativa del deán de la catedral de Málaga a que fueran exhumados los restos de un prebendado fallecido. El Consejo dictamina: «ninguna persona, ni comunidad puede establecer para su uso cementerio distinto de los públicos para el vecindario»³⁸. Rotunda negativa que con el tiempo será atenuada mediante la R.C. de 19 de mayo de 1818, autorizando a realizar inhumaciones en el interior de los conventos de religiosas³⁹. Excepción que fue matizada más tarde por R.O. de 30 de octubre de 1835, en que si bien admite la práctica «en atrios o huertos de monasterios o conventos de monjas» siempre que la vida de las religiosas en los mismo sean de «una perfecta y absoluta clausura»⁴⁰. Tardía excepción, que hubiera evitado un escándalo lagunero, como veremos.

La del 19 de abril de 1806 suscitada por la subida exagerada de aranceles introducidos por el párroco de la villa de Sisantes, provoca la orden de congelar los derechos y de estimarse conveniente en modificarlos en razón del exceso de trabajo, acuda el clero parroquial a su diocesano que dictaminará lo que estime en justicia⁴¹.

Todavía, el 12 de septiembre de 1806 se promulga, a petición del Gobernador general de los franciscanos, el que celebren los regulares en templos de su orden las exequias y acompañen al difunto hasta el cementerio y entierro. Todo ello

³⁸ Si se suscitara negativa por parte eclesiástica a la petición de la sanidad, «se procederá por la justicia [a quebrar la clausura], guardando el debido respeto a los santos templos o lugares religiosos». *Novísima*. Lib. 1.º, tít. III. Ley 2.ª

³⁹ V. FERNÁNDEZ SALINAS: «Cementerios y ciudades...» cit., 170.

⁴⁰ TOLIVAR ALAS: Ob. cit., 16

⁴¹ En este caso señala, «que hubiera de encargarse [el párroco] de la conducción y enterramiento de modo decente y acomodado al uso y costumbre hasta ahora», percibiendo los derechos fijados por el diocesano, gratificándose con los mismos al cura, sacristán y ministros eclesiásticos que acompañen al duelo. *Novísima*. Lib.1.º, Tít. III, Ley 2.ª

libres de abonar derechos, en tanto el Consejo no determine lo que considera pertinente ⁴².

Todo un programa que hubiera dado contenido a la reforma emprendida en 1787, pero que una vez más truncó la invasión napoleónica y la Guerra de la Independencia.

Cementerios pioneros en la Península

Si echamos un rápido vistazo a los primeros camposantos instalados en la Península, lo primero que nos choca es que salvo alguna excepción los insulares anteceden a los continentales, pues aquí muchos fueron los iniciados, pero siempre con una cierta provisionalidad. Dos fueron los factores que incitaron, en pleno conflicto bélico, a su establecimiento. El temor a propagación de pestes y epidemias en las ciudades más expuestas, sobre todo a la fiebre amarilla, en lo que coinciden los puertos andaluces con los insulares.

El otro más peculiar: la presencia de las fuerzas francesas de ocupación. Los generales napoleónicos y el propio rey José trataron de llevar adelante semejante empresa reformista ⁴³. Sin embargo, no quedó huella, pues obligados a retirarse, volvieron los cadáveres a las iglesias.

Tales fueron episodios de la Guerra en León, 1809 ⁴⁴, Aranda de Duero, 1810, Pancorbo, Peñaranda, la misma Burgos ⁴⁵, Ma-

⁴² Sin perjuicio de la concurrencia que por costumbre o derecho pueda corresponder al cura, clero de la localidad del convento; pero sin exigirles derechos por ahora, y hasta que el Consejo determine otra cosa. *Loc. cit.*

⁴³ «Los invasores... apostaron por la modernidad e intentaron aplicar un programa de reformas que dotase a las ciudades de unas condiciones de salud y comodidad de que carecían. Los cementerios estuvieron...» M. DE LOS A. PAZOS BERNAL: «Arquitectura funeraria en Málaga», en *Una Arquitectura... cit.*, 503-512.

⁴⁴ M. SERRANO LUSO: «Orígenes y desarrollo del cementerio público en la ciudad de León hasta 1936». *Ob. cit.*, 557-561, 557.

⁴⁵ M. J. ZAPIRAÍN YÁÑEZ: «Los cementerios en la comarca arandina bajo el Reformismo Ilustrado». En *Revista Biblioteca* (Aranda de Duero), 5 (1990), 78-81 y «La problemática...» ya cit. para Burgos. Si bien las obras del cementerio arandino de Tonjil se inician en 1804, ninguno tuvo función normal hasta mucho después.

drid, donde José Bonaparte encargó en 1809 los planos del Cementerio General del Norte a Juan de Villanueva ⁴⁶, Toledo ⁴⁷, e incluso Málaga, aunque volveremos sobre esta ciudad.

Entre las ciudades amenazadas por la fiebre amarilla, el temor preocupó en Cádiz, Sevilla y Málaga. En la primera al ser azotada por la epidemia se improvisaron enterramientos fuera del tómbolo ⁴⁸. Una vez conocidas las circulares de 1804, proyectan uno en el Puerto Real y otro en San Fernando. Aquel encontró financiación de un prócer, mientras las obras del de San Fernando no se verán rematadas hasta 1817 ⁴⁹.

En Sevilla el temor a la fiebre desencadenada causó preocupación desde 1804. Fue encargado el proyecto a tres prestigiosos arquitectos, se necesitaron tres lustros para terminar en 1819 el camposanto de San Sebastián ⁵⁰. Por lo que toca a Málaga fueron tres los que se alternaron, amén de alguno más proyectado. El de La Caleta (1797-1805), el convento de Capuchinos, bajo la ocupación francesa (1810-1812) y el de San Miguel que no alcanzó la bendición sino el 1 de julio de 1810 ⁵¹. Y ya en Andalucía, en Córdoba, amén de las pretensiones de algunas localidades, el de la capital no entró en funcionamiento hasta 1833, aunque las obras de La Salud se iniciaron en 1805 ⁵².

⁴⁶ C. SEGUAR RUER: «La última obra de Juan de Villanueva: el Cementerio General del Norte de Madrid», *Goya*, 1977; *apud* Quirós Linares, ob. cit., 13-18. Esta necrópolis haría *pendant* con el General del Sur.

⁴⁷ Toledo es un caso complejo. En 1813 los franceses deciden enterrar en San Juan Bautista. Retirados, en 1814 el Ayuntamiento habilita el convento de San Bartolomé, destruido, en la Vega y encarga los planos del definitivo, que no entrará en servicio hasta 1836. R. DEL CERRO MALAGÓN: «Los cementerios en la ciudad de Toledo en el siglo XIX», en *Una Arquitectura...* cit., 335-342; 336-37.

⁴⁸ Bien en la Esparraguera (San Fernando) o en El Pedroso (1802-1803), pero pasado el peligro cesan las inhumaciones. J. L. ÁLVAREZ DE BALBOA, *et alli*, ya cit, 280-3.

⁴⁹ *Loc. cit.*

⁵⁰ V. FERNÁNDEZ SALINAS: comunicación cit., 375.

⁵¹ F. J. RODRÍGUEZ MARTÍN: «Resumen histórico...» ya cit., 535-38; R. CACHO MARTÍNEZ: «Moradas...» cit., 403 y M. DE LOS A. PAZOS BERNAL: «Arquitectura funeraria», cit., 503.

⁵² S. GÓMEZ NAVARRO: «La construcción...» cit., 401-402.

El más tempranero de los repasados fue el de Valencia, bendecido por el canónigo don Luis Lassala el 6 de junio de 1807. Para su realización fue esencial el esfuerzo del regidor ilustrado don Antonio Pascual Almansa, que tanto había batallado por su establecimiento en 1776⁵³.

Comportamiento en Canarias ante la reforma

En Canarias una población insular y aislada que tuvo que sufrir a través de los siglos dramáticas epidemias y pestes y que en los inicios de la centuria pasada se vio atacada por la fiebre amarilla, tenía necesariamente que estar dotada de una mentalidad más abierta a las inhumaciones en cementerios extraurbanos. Y en muchas ocasiones se vieron obligados a improvisarlos hasta que pasara la mala racha.

Sin embargo, lo que sorprende es que el primer cementerio público no se levantara en un puerto, sino en la villa de La Orotava. Se construía el templo de Nuestra Señora de la Concepción, siendo como era la diócesis del Patronato Regio, debido al alto coste de la misma, la Audiencia recibió la responsabilidad de vigilar obras y gastos. Para esta misión delegó sus funciones en 1789 en los caballeros don Juan Antonio Urtusaústegui y don José de Llarena Mesa. Introdujeron éstos el proyecto de levantar paralelamente un cementerio a fin de evitar inhumaciones en el nuevo y espléndido templo. Su presupuesto ascendió a 4.290 pesos. Y aunque desconozco la fecha de su bendición, al menos según Hernández Perera el hermoso sarcófago genovés del marqués del Sauzal permanece vacío, pues cuando en 1811 falleció uno de sus familiares fue enterrado en el «*cementerio común*»⁵⁴.

⁵³ J. R. RUEDA LÓPEZ: «Evolución de los cementerios...» cit., 549-550, donde hace la historia; para el proyecto arquitectónico y autores, M. A. CATALÁN GORGES y D. VILAPLANA ZURITA: «Arquitectura y escultura en el Cementerio General de Valencia, 1807-1909», en *Una Arquitectura...*, 325-334, 325.

⁵⁴ A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: «La Iglesia de la Concepción de La Orotava». En *A.E.A.*, 38 (1992), 443-447, 466-69 y S. HERNÁNDEZ PERERA: «Escultura genovesa en Tenerife». En *A.E.A.*, 7 (1961), 337-483; 454-57.

Si tenemos en cuenta cómo sorprendió a Urtusaústegui y a Llarena la nimia resistencia de los oratavenses a la instalación del cementerio, siendo su población predominantemente campesina, sin que faltaran numerosas familias poderosas y clero conventual, podemos avanzar como hipótesis, que al estar más preservados a las epidemias, la mentalidad de la población insular se encontraba abierta a este cambio de la tradición. Y otra prueba más, el número de cementerios que abren sus puertas en fechas tempranas en comparación con los datos hasta ahora manejados para la Península. Según Pascual Madoz, se fueron abriendo por este orden: Agaete, 1809; Santa Cruz de Tenerife, 1810; Puerto de la Cruz, 1811; Las Palmas, 1812; La Laguna, 1813 y Santa Cruz de La Palma, 1821⁵⁵.

Dos órdenes de hechos que parecen confirmar la hipótesis avanzada, aunque sería necesario conocer las reacciones isla por isla y pueblo por pueblo.

Ahora no entraremos en detalles sobre las vicisitudes de cada uno de ellos, pues en la primera de las notas de esta aportación se facilita una extensa bibliografía que afecta a la casi totalidad de los cementerios mencionados.

Tierra para los no católicos

Uno de los vacíos que denota la R.C. de 1787 y la normativa posterior, lo que extraña en Ilustrados tolerantes, es el destino de los fallecidos fuera de la fe católica, que no cabían en suelo sacralizado. El planteamiento venía de atrás. Los diplomáticos ingleses al negociar el tratado de 1664 introdujeron la concesión donde pudieran descansar los anglicanos. Jiménez Lozano lo hace constar, así como el incumplimiento de la obligación⁵⁶.

Por otra parte, la abundancia de esclavos mahometanos en

⁵⁵ La relación de localidades y fechas que da Madoz las ha obtenido de A. M. QUESADA ACOSTA: «Vicisitudes del Cementerio de Las Palmas...» cit., 524. Silencia el de La Orotava y fecha el de La Laguna en 1807.

⁵⁶ Ob. cit., 116.

los trabajos más forzados del arsenal de Cartagena, obligó a establecer un cementerio para estos desgraciados ⁵⁷.

Sin embargo, los primeros cementerios de este tipo fueron establecidos en Gibraltar ya en 1708. Lara Ródenas ha estudiado el más importante, el *Trafalgar Cemetery* entre 1789 y 1814, dando noticias sobre los otros dos, el *Alameda Garden* y *St. Yago's Barrachs* (1768-1814) ⁵⁸.

El problema en España no encontró la adecuada solución hasta que Fernando VII promulgue la R.C. de 18 de noviembre de 1831, complementada por la de 20 de agosto de 1855 ⁵⁹. Como consecuencia en 1868 consiguen autorización para levantar uno en Huelva ⁶⁰ y el cónsul William Maret otro en Málaga ⁶¹. Por lo que a cementerios ingleses en Canarias se refiere tuvieron tres: en Las Palmas, situado en San José, el Puerto de la Cruz y Santa Cruz de Tenerife.

No he podido recabar noticia alguna sobre cementerios para judíos. Solamente el establecido en 1873 en Funchal, la capital de la isla de Madeira, que traigo a cuenta como curiosidad ⁶².

II. LA INSTAURACIÓN DEL CEMENTERIO EN LA LAGUNA

Los primeros trámites

El doble hecho de la puesta en marcha por la Audiencia de las circulares del Consejo y una epidemia de constipados

⁵⁷ V. FERNÁNDEZ SALINAS: «Cementerio y ciudad en el siglo XIX» en *Una Arquitectura...* cit., 377-382, 378.

⁵⁸ Comunicación cit., 449-456.

⁵⁹ Por aquella se estableció «que se autoriza la apertura de cementerios separados de los católicos» en relación con un largo pleito suscitado por súbditos ingleses. V. FERNÁNDEZ SALINAS: comunicación cit., 378.

⁶⁰ D. GONZÁLEZ CRUZ: «Dos culturas de la muerte en la ciudad de Huelva: cementerio de católicos y de protestantes ingleses y evangélicos», en *Una Arquitectura...* cit., 407-415; 408-411.

⁶¹ F. J. RODRÍGUEZ MARÍN: «Resumen histórico...» cit., 537.

⁶² R. SANTOS: «O cementério israelita de Funchal», *Islenha* 10 (1992), 125-163. Noticia que agradezco al amigo y colega Sebastián Hernández Gutiérrez.

que podía originar defunciones por degenerar en dolencias pleuríticas que asolaban a La Laguna, hizo que en Tenerife se tomaran medidas conducentes a enterrar los fallecidos fuera del núcleo urbano.

El comandante general don Pedro Rodríguez de la Buria, sobre quien recayó la designación de delegado del Consejo de Castilla convocó una junta integrada por el Cabildo, los párrocos en representación del clero secular y a los provinciales y superiores de los conventos.

Por lo que se refiere al Cabildo lagunero acordaron realizarlo primero en un llano «contiguo al cementerio actual, pero más largo que el nivel de los solares circundantes» según asevera don Alejandro Cioranescu⁶³. Pero el 30 de mayo de 1807, los municipales aceptaron el dictamen del Dr. Saviñón, estableciéndolo un poco más arriba, en tierras de Silvestre Casanova, con capacidad para unos 1.800 sepulcros. Adquirido el solar, fue necesario trasladar a lugar más conveniente el molino harinero de viento allí instalado⁶⁴. Sin embargo, pasado el peligro epidémico, se «produjo acalorados debates con los Económicos», lo que acarrió la paralización de las obras iniciadas⁶⁵.

Salen de dudas al recibir el Decreto y orden del jefe político, quien se la retransmite por mandato de la Junta Suprema para que «en adelante no se entierre un solo cadáver, sea de la clase y condición que fuere en las Yglesias, ni fuera del cementerio»⁶⁶. Como tenía noticias de las obras referenciadas,

⁶³ *La Laguna. Guía histórica y monumental*. L.L., 1965, 232.

⁶⁴ Ob. y loc. cit. Este autor es mucho más preciso que F. M. LEÓN: *Historia de las Islas Canarias (1776-1868)*. S.C.T., 1966; 114 y nota y J. RODRÍGUEZ MOURE: *Guía histórica de La Laguna*. L. L., 1953; 243.

⁶⁵ RODRÍGUEZ MOURE: *Loc. cit.*: «Como la obra era costosa el Cabildo con excusa y subterfugio, eludió la pesada carga para hacer por sí el sagrado recinto», aunque no sea cierto, como asevera que al final, como siempre, hubo de costearse con diezmos.

⁶⁶ En razón de la salud pública y «opuesta al principal cumplimiento de que debían tener las órdenes del Supremo Gobierno Nacional». Ángel J. Saviñón al alcalde. S.C.T., 25. XI. 813. Los decretos fueron dos: de 24.IX y 1.XI.813. Antes los habían anunciado Saviñón y el reflejo de los mismos puede verse en actas y notificaciones del concejo. A.H.M.L.L. *Libro de actas*, 70, fols. 229 y 236 y *Cementerios*, 2.^a Época, Leg. C.X/3.

Saviñón solicita amplia información sobre el proyecto, calendario para rematarlo y fondos con que contaban, encargando al alcalde transmitiera lo dispuesto a todos los partidos con parroquia ⁶⁷.

El Ayuntamiento, amén de poner en circulación los decretos recibidos, encomienda reuniera la necesaria información a la Junta de Sanidad y de la obra a los regidores Juan Tabares y don Juan de Ossuna. Acordaron el arreglo de la calle de San Juan; al no estar empedrada se convertía en un lodazal en cuanto caían cuatro gotas. Finalmente, ruegan al Vicario para que con urgencia obtuviera la licencia del diocesano para la bendición del cementerio ⁶⁸.

Con el año nuevo la renovación del municipio colocó al frente del mismo a don Ventura de Salazar y Frías Porlier, conde del Valle de Salazar como Alcalde de primer voto, que va a mostrar mucho celo sobre todo lo que atañe al cementerio que, como veremos, cabe calificar de excesivo ⁶⁹.

Las obras pudieron ser reemprendidas gracias a los mil pesos que el obispo don Manuel Verdugo había destinado para tal fin, como hiciera con otro tanto de sus rentas para el de Las Palmas. Los tenía en depósito el beneficiado don Pedro José Bencomo. Tabares avisó el 23 de marzo que dicha cantidad se había agotado. Recibió cien más, con lo que esperaba rematar las obras, pero aún se vio obligado a recibir un nuevo libramiento por otros tantos el 15 de abril. Pero éstos «con calidad de reintegro de los demás fines que deben contribuir para dicha fábrica» ⁷⁰.

La construcción quedó finalizada el 4 de mayo, con lo que se podía «verificar los enterramientos en conformidad con lo dispuesto en la R.C. de 1 de diciembre de 1813». El Ayuntamiento se siente satisfecho por haber llevado adelante el proyecto, trabajando sin descanso «en lo más penoso de la estación de invierno» ⁷¹.

⁶⁷ Docs. cits. y acta de la sesión del 6. XII. 813. Lib. 70.

⁶⁸ Acta del 6. XII. 813 ya cit.

⁶⁹ Acta de 1. I. 814. Lib. 71, fol. 1.

⁷⁰ Acta del 22. III y 15. IV. 814. Lib. 71, fols. 49 y 55.

⁷¹ Id. Id., 4. V. 814. Lib. cit.

Sólo faltaba la licencia del prelado, pero dado el estado de salud de Verdugo ⁷², a pesar de los esfuerzos del vicario y el cruce de numerosos oficios, no se alcanzó sino el primero de junio ⁷³.

Entierros e inhumaciones: el Reglamento de 18 de junio de 1814

Rematadas las obras provisionales y mientras esperaban la licencia, fue estimado oportuno la elaboración de un *Reglamento*. Encierra cierto interés su contenido, porque su aplicación supuso una mutación radical, tanto en la forma de realizar oficios y traslado como los enterramientos. Pronto saltó la primera novedad a la menor irregularidad. Mientras que a la Junta convocada por Rodríguez de la Buria en las casas consistoriales para planificar la construcción de los cementerios fueron convocados los provinciales y superiores de órdenes regulares, en conformidad con lo establecido por la R.C. de 1787 ⁷⁴, a la convocada el 18 de junio para elaborar el reglamento, fueron marginados por el alcalde de primer voto ⁷⁵.

Fue elaborado sin mayores incidentes. Según el mismo los entierros se verificarían conforme al siguiente rito. Participado el óbito a la parroquia, acudiría el párroco o clero a la casa mortuoria. El cadáver permanecería en el féretro abierto. Re-

⁷² A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: «De la modernidad...» cit.

⁷³ Acta 4. V. 814 A.H.M.L.L. Leg. C-X 1-3.

⁷⁴ Rezaba así: «... para que todo se execute con la prudencia y buen orden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos, decoro de los templos y consuelo de las familias... se pongan de acuerdo con los Prelados eclesiásticos los corregidores, como delegados míos y del Consejo...» *Apud.* Provincial de O.P. de Santo Domingo al alcalde 19. VII. 814. A.H.N. Leg. cit. y A.H.M.L.L. leg. C-X/ 3.

⁷⁵ Asiste por el ayuntamiento el alcalde de primer voto y los regidores Tabares de Roo (teniente coronel) y Ossuna (sargento mayor en funciones). Los curas regentes de los Remedios y la Concepción, beneficiados don Pedro Socorro y don Antonio de Villanueva y Cortés, así como el clero de ambas parroquias: don José de Acosta y Brito, don José de Concepción Quintana, don Francisco Saviñón y Guillauma y don Lucas Anglés. A.H.M.L.L. Leg. cit.

conocido por el oficiante y rezado el oficio de difuntos, se procedía a cerrar y clavar la caja. La comitiva se dirigía a la parroquia donde se celebraba el funeral o misa de *corpore insepulto*. Si el fallecido hubiera recibido órdenes sagradas, era conducido al templo descubierto y terminado el funeral antes de cerrar el féretro se procedía a desvestirlo de los ornamentos sagrados. De seguido era conducido al cementerio ⁷⁶.

El duelo acompañaba al féretro hasta el camposanto, donde el capellán lo recibía de sobrepelliz y estola, acompañado del sacristán u otro ministro. Lo conducían hasta la sepultura y rezaba el oficio correspondiente. En caso de que el fallecido perteneciera a una orden regular, se permitía la lectura de los salmos especificados en algunas reglas. No podían, sin embargo, entonarlos «para que se observe uniformidad» ⁷⁷.

La Junta estableció los siguientes aranceles, así como el reparto de los mismos:

Acompañamiento por los cleros de ambas parroquias, 30 reales.

Acompañamiento por el clero de su parroquia, 15 reales.

Derechos por inhumación, 7,5 reales ⁷⁸.

Dada la precariedad se decidió no construir la capilla reglamentaria. Fue sustituida por la ermita de San Juan Bautista, próxima al cementerio, de la que el cabildo era su patrono, al fundarla en 1582 ⁷⁹. La falta de dinero para honorarios

⁷⁶ Artículos X y XI del Reglamento. En Leg. cit.

⁷⁷ Id. id. IX y XII. De este ceremonial no se exceptuaban ni los pobres de solemnidad. Conducidos a la parroquia recibían las mismas exequias y conducidos al camposanto «con decencia y gravedad» por el acompañamiento (art. VIII). Del templo al cementerio el féretro era cubierto con un paño de bayeta negra u otra tela, facilitado por la *Cofradía de las Ánimas*, «bajo una justa recompensa» (art. X).

⁷⁸ El reparto se verificaba de la siguiente manera: el 50 por 100 de los dos primeros casos se reservaban para los colectores. Los 7,5 reales sustituía al antiguo derecho de *quebranto de sepultura* y era entregado por los colectores una vez al año, el día que se repartía los obvencionales a los beneficiados. Las 3/4 partes del producto para el capellán y la otra cuarta parte para el sepulturero. Art. XIII.

⁷⁹ En efecto, fue fundada por el Cabildo en 1582 en acción de gracias por haber cesado la epidemia de peste bubónica o landres. El Cabildo, como patrono, la coloca bajo la advocación de San Juan Bautista y San Plá-

del capellán del cementerio se resolvió designando al capellán de la ermita capellán del cementerio, a cambio de las 46 fanegas de trigo que venía percibiendo del patrono. Las nuevas obligaciones se compensarían en algún modo con el 75 por 100 de los derechos por inhumación. Nombramiento que sólo tenía carácter provisional, pues en el futuro el ayuntamiento designaría como capellán a uno de los tres presbíteros, integrantes de la terna que elevaría de común acuerdo el clero de ambas parroquias⁸⁰. De esta forma, aunque el camposanto era de titularidad municipal, el capellán responsable del mismo, al ser propuesto por las parroquias, adquiriría la categoría de teniente de los curatos⁸¹.

Por eso interesa conocer cuáles eran las atribuciones del capellán; y más, si tenemos en cuenta el tiempo desapacible durante el invierno lagunero. Antes de proceder a la inhumación tenía que haber recibido la papeleta extendida por el correspondiente colector. El horario, salvo casos de urgencia, era estricto: del alba al toque de oración. Si apareciera, como era de temer y así sucedía también en otros lugares de España, algún cadáver en los alrededores, debería ponerlo en conocimiento de los párrocos para que denunciaran el caso ante la justicia y realizara el correspondiente registro el colector y extendiera la papeleta. En caso de párvulos ejercería la imprescindible investigación para localizar a los progenitores, dando parte al colector para que lo incluyera en el registro.

Obligaría al sepulturero a tener abiertos siempre dos sepulcros, por si se presentara un caso de coincidencia. Además, se les responsabilizaba del buen orden en el sagrado recinto, evitando escándalos o que se pronunciaran «palabras soeces», así como un trato respetuoso hacia los cadáveres por parte del sepulturero. Y para facilitar su autoridad, tanto éste como el sacristán eran designados por el capellán, quien elegiría per-

cido. Su ubicación tuvo como objeto sacralizar el suelo, fuera del casco urbano, donde habían sido sepultados las víctimas del contagio. En 1862 fue entregada al ramo militar y en 1955 restaurada. A. CIORANESCU, A.: Ob. cit., 232-33.

⁸⁰ Arts. 1 y 3.

⁸¹ Arts. 1, 2 y 3.

sonas de su entera confianza. El sepulturero, además del 25 por 100 en el producto de «derechos de enterramientos», percibiría de los propios del Cabildo seis fanegas de trigo anuales ⁸².

Tal era en el Cabildo el grado de precariedad que, alternándose, las parroquias prestarían al capellán los ornamentos, comenzando por la de Los Remedios. Finalmente, cualquier modificación a introducir en el Reglamento exigiría la conformidad previa de las partes ⁸³.

Consecuentemente puede afirmarse que el *status* jurídico del cementerio era el de municipal, aunque la autoridad local se encontrara coartada por las atribuciones concedidas al clero secular, en función del carácter sacralizado de su destino, pues la designación del capellán, amén de su carácter de teniente de los párrocos, sería previamente propuesta por los beneficiados.

Bendición del Camposanto

Aprobado el Reglamento en el pleno del 21 de junio, se pasaron copias al capellán, beneficiados, provinciales, priores de los conventos del partido ⁸⁴.

En el entreacto por fin arribó la licencia de Verdugo fechada en Las Palmas el 1 de junio. Acordóse en el consistorio celebrar la consagración el domingo 4 de julio con la correspondiente solemnidad. En la misma sesión, ante la carencia e imprescindible necesidad de contar con un *plano de sepulturas*, se encargó a don Juan Tabares que elaborara una provisional, en evitación de confusiones que acarrearía el desprestigio de la recién estrenada necrópolis. Aunque solo sea «para 40 ó 50 sepulturas... y sean [separadas] con ladrillos, en tanto se proponen más fondos suficientes para hacerlos de cante-ría» ⁸⁵.

⁸² Arts. 4, 5 y 6.

⁸³ Art. final.

⁸⁴ Acta del 21. VI. 814. Lib. 71.

⁸⁵ Acta del 1. VII. 814. Lib. 71, fol. 100.

Por fin, el domingo cuatro de julio de 1814 por comisión del prelado y con la presencia de los dos cleros parroquiales, las cuatro comunidades religiosas, el Cabildo en pleno y gran número de público curioso, se procedió a su bendición por don José de Acosta y Brito, vicario y juez eclesiástico del partido. Curiosa es la anécdota de haber éste tenido que sustituir sobre la marcha en la ceremonia a don Pedro Bencomo Rodríguez, «gran opositor a la obra —según relata Rodríguez Moure—, el cual *sufrió un accidente* al entrar en la calzada que conducía al Santo lugar ⁸⁶.

Este autor nos dice que el primer cadáver que aquí descansó fue Juan Rodríguez Toste por Los Remedios, el mismo día 4, y don Ignacio de Leal Borges por La Concepción. Mientras don Nicolás Amaral estrenó en 1815 el espacio reservado para sacerdotes ⁸⁷.

Como conclusión, hay que aseverar que el camposanto lagunero fue una realización improvisada, sin el imprescindible planeamiento y construido con absoluta precariedad de los fondos pecuniarios. Conjunto de problemas derivados del momento político que se vivía y la consiguiente pasión. Por otra parte, el solar, a pesar del informe del doctor Saviñón, era poco adecuado por aflorar el risco en gran parte del suelo, lo que encarecía enormemente excavar sepulturas de la necesaria profundidad. Quizás como matización a mi hipótesis inicial, el vecindario de La Laguna fuera más afecto a la mentalidad tradicional, que el de los puertos o La Orotava. Aún podríamos añadir otros inconvenientes que iremos aclarando a lo largo de las páginas que restan. Alguno provocaría subidas tensiones.

En efecto, sólo un par de semanas después de la bendición, el fallecimiento y entierro fraudulento de una criada del convento de Santa Catalina, va a provocar uno de los escándalos más curiosos, por no calificarlo de grotesco, de la historia de la ciudad.

⁸⁶ J. RODRÍGUEZ MOURE: *Guía* cit., 235.

⁸⁷ *Loc. cit.*

III. EL ÓBITO DE UNA CATALINA Y UN CONVENTO SITIADO MILITARMENTE

La muerte de sor San Antonio Rodríguez del Rey

A las seis de la tarde del sábado 16 de julio de 1814 expiraba, después de una penosa enfermedad, en el convento de Santa Catalina de Siena una criada al servicio de las religiosas.

Como es sabido el convento estuvo y está edificado en un solar que el adelantado don Alonso Fernández de Lugo concedió, junto a sus casas, a los dominicos para que levantaran su convento. Diversas vicisitudes hicieron que sólo en 1611 allí fuera inaugurado un monasterio como casa de las religiosas de dicha regla gracias a la munificencia de Juan Cabrejas y su esposa María de Soles⁸⁸.

Ocupa el convento hoy, como en 1814, la manzana situada entre la plaza del Adelantado, y las calles La Carrera, del Pozo (hoy Viera) y la de la Caza⁸⁹.

Convento donde profesaban damas de elevada alcurnia social. Para su comodidad cada una contaba con una sirvienta. A fines del siglo XVII alcanzó el impresionante número de cien profesas. Número que en 1814 se había reducido a una veintena de monjas⁹⁰.

⁸⁸ Escritura de fundación. S.C.P., 26. VIII. 1606. A. CIORANESCU: *La Laguna...* cit., 105 y ss. Muchos de sus datos coinciden con los de J. RODRÍGUEZ MOURE: *Guía histórica...* cit.

⁸⁹ A. CIORANESCU: Ob. y loc. cit.

⁹⁰ La comunidad estaba compuesta por las siguientes hermanas: Estefanía de San Agustín Rosell (priora); Ildefonsa de Santa María Candelaria Rodríguez (superiora); María de los Dolores Opede Baber; Francisca de San Juan de Prado Muñoz; Agustina de Llorentina de Jesús Hernández; Rita de San José Giraldini y Pestana; Angela de Santo Domingo de Guzmán de Nava Grimón; Josefa de San Antonio Mártir Benitez de Lugo; Francisca de San Miguel Llarena; Josefa de Santa Teresa Vignoly; María del Rosario de Santa Catalina de Siena Matheu; Tomasa de Santa Magdalena de Brito; María de los Dolores de Santa Margarita de Brito; Casilda María de Santo Domingo de Afonso Torres; Micaela de San José del Patrocinio y Josefa de los Dolores Hidalgo. Ejercía el cargo de portera, Francisca de la Concepción González. Priora y religiosas de Santa Catalina al Rey. L. L. 29.

La dolencia que acabó con la muchacha fue espeluznante. Días antes del óbito su cuerpo emanaba malos olores, alcanzando el nivel de insoportables. «Para llegar a la cama era preciso volver la cara y usar pañuelos con vinagre y otros buenos olores»⁹¹. Asistida por el prestigioso doctor Domingo Saviñón, ordenó al cirujano Gaspar Pons que realizara unas *catas*. Sólo pudo realizar dos y la última unas veinte horas antes de expirar. El médico advirtió que lo obtenido se reducía a «materia y sangre», que «estaban corrompidas de humores». Interrogado el cirujano por la superiora que la atendía en su alimentación y aseo, por haberla servido, como otras religiosas que la amortajaron, testificaron bajo juramento que del vientre al pecho, sobre el costado izquierdo observaron una extensa mancha con amplios puntos de inflamación de un color entre morado y negro⁹².

Como quiera que fallecida la insoportable fetidez aumentara alarmantemente durante el velatorio y ante el peligro de contaminación a la comunidad, decidieron enterrarla a las cinco de la madrugada en el claustro, cementerio habitual del convento. Operación de enorme riesgo y muy desagradable, que realizaron las más decididas entre el servicio de las religiosas⁹³.

Providencias del conde del Valle de Salazar

El 18, cuando llegaron a oídos del alcalde de primer voto y presidente de la Junta de Sanidad esta noticia en forma de rumores confusos, sospechó que las monjas habían obrado de mala fe y con precipitación para evitar el entierro en el cementerio público. Sospecha que le obligaba a realizar la pertinen-

VIII. 814, en *Las monjas del convento de Santa Catalina, que se las preserve el derecho de enterrarse en el convento y no en el desastroso cementerio de La Laguna*. A.H.N. Consejos. Leg. 3103/19. Todas firman y rubrican.

⁹¹ Declaración de la superiora sor Ildefonsa de Santa María al P. Provincial dominico. Libratorio de Santa Catalina, 27. VIII. Exp. cit.

⁹² Id. id. de algunas monjas y especialmente de la portera y de sor Josefa de Santo Tomás Vignoly, en la carta al Rey, ya cit.

⁹³ La priora ante el provincial y exposición al Rey, ya cit.

te investigación en cumplimiento de las disposiciones sobre inhumaciones⁹⁴.

La primera diligencia fue oficiar al provincial dominico, fray José Van der Heede para que le aclarara con urgencia lo sucedido. Si el rumor resultara falso, el conde sería el primero «en vindicar la opinión respetable de aquel claustro»; pero de lo contrario haría caer sobre el mismo el peso de la ley para escarmiento del vecindario⁹⁵.

Como la respuesta del dominico se retrasara y el Dr. Saviñón asegurara que todavía era factible proceder a la exhumación del cadáver y su traslado al cementerio sin peligro de contagio para la población, el alcalde oficia al comandante general solicitando el auxilio de fuerzas armadas con objeto de prevenir desordenes públicos al verificarse sacar el cadáver. Al tiempo solicita del vicario eclesiástico su intercesión y buenos oficios para que se permita la entrada en clausura⁹⁶.

Valle de Salazar obtuvo sobre la marcha las fuerzas de milicias que estimara conveniente, para lo cual se pondría de acuerdo con el coronel del Regimiento de La Laguna⁹⁷.

A las diez y cuarto de la mañana estima las fuerzas en una compañía con cartuchería y piedras de chispa, por si fuera necesario⁹⁸. Cumpliendo instrucciones el coronel Fuentes elegiría aquellos oficiales «que merezcan confianza de V.S. por su exactitud y prudencia»⁹⁹.

⁹⁴ La sospecha se la suscitó el no haberse tañido campanas del convento como era costumbre, ni acudido los frailes de su orden al sepelio, tan próximo y como era habitual. *Expediente sobre enterramiento de una criada de las monjas dentro de la Ciudad*. A.H.M.L.L. 2ª época, 1814 C-X; leg. 1 n.º 1. Auto 18. VII. 814.

⁹⁵ Espera una respuesta satisfactoria, que no duda, del proceder de «persona y corporaciones que por su ilustración y por su estado conocen mejor la obligación de dar buen ejemplo...». Alcalde al provincial O.P.; L.L. 19. VIII. 818. *Loc. cit.*

⁹⁶ Auto del alcalde y oficio a Rodríguez de la Buria y otra de vicario. L.L. 19. VIII. 814. *Exp. cit.*

⁹⁷ Comandante general a alcalde y al coronel Fuentes. S.C.T. 19. VII. 814. *Leg. cit.*

⁹⁸ El primer alcalde al coronel. L. L. 19. VII. 814. *Leg. cit.*

⁹⁹ *Cfr. supra*, nota 97.

La milicia cerca a las catalinas

Sonando las campanas del mediodía, los pacíficos laguneros se vieron sorprendidos y alarmados por una compañía de milicias que avanzaba a tambor batiente, con todo su armamento y en las manos piedras de chispa. Su objetivo establecer un estrecho cerco alrededor del convento de Santa Catalina de Siena. Una vez superado el asombro, un numeroso público se acercó a contemplar el espectáculo. La emoción subió un punto cuando varios soldados entraron en la carnicería y requisaron los cuchillos del oficio. Según el propio coronel Fuentes, el caso fue que cuando temprano recibió la orden del Comandante General salió a la calle y de los varios conocidos con que tropezó, ninguno pudo aclararle sucediera lo más mínimo anormal ¹⁰⁰.

No menor fue la sorpresa y alarma del Síndico Personero General, Guillermo Van der Heede, quien se acercó al convento e intuyó el motivo de tanto escándalo. Dirigió entonces sus pasos al próximo convento de Santo Domingo, donde le aclararon lo del entierro al morir el 16 la criada «gangrenada y fetidez» ¹⁰¹. El personero, que durante la jornada se mostró muy activo, «juzga que ni los religiosos, ni las religiosas, ni el Pueblo dieron ocasión al ruido que se hizo con la tropa y tambores batientes»; al paso se les suministró con piedras de chispa para enseguida municionarlos, conociéndose que todo esto dio causa al concurso en aquel acto ¹⁰².

La explicación de un provincial

Los hechos desencadenados, no permitían rectificación. A la una y media de la tarde el alcalde recibe respuesta del pro-

¹⁰⁰ *Informe del Personero General a petición del Provincial de los Dominicos*. San Cristóbal de La Laguna, 22. VII. 814. Exp. cit. Fuentes quedó «en la inteligencia de que se trataba de algún asunto extraordinario y secreto».

¹⁰¹ *Loc. cit.*

¹⁰² *Loc. cit.*

vincial en una extensa misiva. Sólo, dice el fraile, había recibido el mensaje del munícipe a las nueve de la noche. Reconoce el óbito y el entierro, pero procura defender y explicar la decisión de la priora. Nadie le había comunicado la obligatoriedad de inhumar en el camposanto. Sin embargo, aunque hubiera sido advertida, no tenía otra salida que obrar como lo hizo, en evitación de males irreparables al resto de la comunidad. Sobre el desconocimiento, reconoce el prior que él no retransmitió copia de la disposición, por suponer que el alcalde, como era conveniente, lo hiciera a todas las comunidades del distrito. Entiende y explica que las monjas no acepten de buen grado el nuevo sistema, pues el cementerio de La Laguna no cumplía lo dispuesto en RR.OO. y circulares y no ofrece las garantías indispensables de respeto a los fallecidos. Especifica algunas anécdotas significativas, de mucho interés sobre mentalidades en el caso de rechazo, sobre las que volveremos ¹⁰³.

Sin embargo, su argumentación extensa y estricta pierde eficacia al reconocer los hechos que trata de justificar.

¹⁰³ Fr. José Van der Heede a Valle de Salazar, convento de Santo Domingo, 19. VII. 814. Reconoce que trató de convencer a las monjas de los nuevos tiempos. Explica la repugnancia de las mismas ya que « se han cometido profanaciones que toda mujer honrada, y mucho más una religiosa, no es posible que las siga sin indignarse». «Han sido despojadas de sus enaguas interiores algunos cadáveres de mujeres». Todo ello en un cementerio que no lleva funcionando sino dos semanas. No existe en el mismo las separaciones ordenadas, ni se ha profundizado lo suficiente en los sepulcros. Cita la obligación 5.ª del artículo IV y se comprueba a simple vista «que falta medio de lo que debía tener dicho establecimiento». Cita p. ej. la R.O. de 27. IX. 809, la de 1804 que exigen capilla, osario y habitaciones, «y no excluye la división de sepulcros», ni las señaladas para acotar espacios para las comunidades. Fr. José estuvo doce días antes y contempló un cadáver que llevaba allí unos días sin recibir sepultura; avisó al capellán, pero allí sigue insepulto. Sigue con las quejas: la contravención con lo dispuesto en el art. II de la R.C. de 1787, pues en La Laguna se ha marginado a los regulares —aunque sí fueron citados por la convocada por Rodríguez de la Buria—; aquí el alcalde sólo reunió a cabildantes y párrocos para redactar el Reglamento. Y aún sigue con quejas de interés para conocer exactamente el resultado de una actuación precipitada. Pero con lo expuesto es suficiente. Exp. cit. y A.H.N. Consejos. Leg. 3103/19.

Una tarde de negociaciones

Reconocida la vulneración a lo dispuesto, con pretexto de «acallar el grito del Pueblo, como por evitar alguna consecuencia... de dejar consentido semejante infracción», el conde oficia al vicario en ausencias, solicitando su auxilio para «allanar la clausura»¹⁰⁴. Dos horas más tarde, como no hubiera recibido respuesta y la exhumación «no admitiera dilación» en opinión del doctor Saviñón que fue consultado, amén del cansancio de la tropa, el señor alcalde se dirige a casa del vicario, que se encontraba en el convento de Santo Domingo negociando con el provincial. Entonces, pasa al domicilio del juez eclesiástico, enviando dos cabos de la policía a la botica de don Ventura Ruiz para que dispusiera cuando fuera necesario para la desinfección y cal viva; y al carpintero para que preparara un ataúd, con el fin de evitar «el más remoto peligro» al proceder a la exhumación y traslado de la difunta al cementerio¹⁰⁵.

No serían las cuatro de la tarde, cuando vuelve el conde a casa de don Francisco Saviñón y Guillauma, el vicario, y como no hubiera regresado se dirige a casa del licenciado don Juan Rodríguez Botas, abogado asesor del juez eclesiástico, donde se encontraba el notario eclesiástico don Rafael Alonso de Armas. Por fin llega el vicario, quién antes de dar un paso solicita que se convoque al resto de los letrados y a los facultativos laguneros. Reconocen aquellos que es indispensable para el allanamiento, porque «tal vez sea preciso, para que sirva de exemplar al público», si los médicos aseguraran que la exhumación «no ocasiona perjuicio a la salud».

El doctor Saviñón, el cirujano Pons lo aseveran siempre que la operación se verifique en esa misma tarde y se realizara tomando las prevenciones de desinfección, como consecuencia de la «templanza de la estación»¹⁰⁶.

¹⁰⁴ Acta levantada por el escribano José Albertós y Valle de Salazar al vicario Saviñón y Guillauma. L. L. 19. VII. 814. Expte. de La Laguna.

¹⁰⁵ Acta cit.

¹⁰⁶ Acta cit. Acuden como jurispectos don Alonso Ruíz, don Juan Rodríguez Botas, don Saturnino Afonso Martel y don Ignacio Peraza y

Tranquilizado el vicario instruye al provincial por escrito para que adopte las medidas necesarias, exigiendo respuesta sobre la marcha, pues «el tiempo no daba lugar a demoras»¹⁰⁷. Fray José cede, aunque le niega la jurisdicción de juez privativo de regulares, «pues todos saben que solo lo es el igual al Diocesano en la Matriz»¹⁰⁸.

Como anticipo al escrito, sobre las siete y media llega a casa de Rodríguez Botas, donde se deliberaba, el padre regente de Santo Domingo, fray Santiago Martín, acompañado de fray Hipólito de la Cruz, con copia de las instrucciones del provincial a la priora de Santa Catalina para que admita el desentierro. La comitiva se pone en marcha.

Entreacto conventual y opinión pública

Como es natural la tensión entre las religiosas y el público espectador era elevada. Así nos lo cuenta el síndico personero. Tan pronto como éste supo que el vicario acudía a entrevistarse con el provincial, dedujo que la clausura sería abierta. Acudió con presteza al convento para evitar una resistencia numantina. Fue recibido en el locutorio, abierto un poco antes para recibir al comandante de las fuerzas sitiadoras¹⁰⁹.

Adquirió allí un doble convencimiento. El jefe militar confesó a las monjas «que las tenía cercadas y no era por ellas sino por el Pueblo». Y aún más preocupante, la exigencia de la comunidad: dado el estado de descomposición del cadáver al ser sepultado, exigirían para evitar el consiguiente peligro

Moya, quienes aducen la R.O. de 17. V. 804 y sobre todo la circular del Consejo de 24. V. 805.

¹⁰⁷ *Loc. cit.*

¹⁰⁸ Le escribe en tono conciliatorio, no sólo como vicario en ausencias, sino también como juez privativo de la clausura de regulares. El tono conciliatorio prueba que la larga conversación entre ambos en el convento debió ser bastante tensa. Acta cit. y Saviñón y Guillauma a fray José Van der Heede. L. L. 19. VII. 814. A.H.N. *Consejos*, leg. cit. y el provincial al vicario. *Loc. cit.*

¹⁰⁹ Testimonio del Personero General. L. L. 23. VII.814. A.H.M.L.L. *Cementerio*. C-X., leg. 1/1.

sanitario, ser evacuadas como paso previo a la exhumación, al convento de las clarisas u otro alojamiento, para dar lugar a que se airease el monasterio ¹¹⁰.

Consideró el síndico conveniente aclarar cual fuera el ánimo de los vecinos espectadores. Aunque no percibiera «el menor síntoma de sublevación, oyó, sí, como era regular que había varios modos de pensar; algunos hablaban contra las monjas; muchos consideraban el empeño de poner en uso el camposanto, sin tener los requisitos convenientes... ¹¹¹ y, en fin, también oyó a otros que era temeridad sacar el cadáver, pues no había peligro en dejarlo, al paso que de tenerlo muy grande con su extracción» ¹¹².

En lo que parece había, sin embargo, unanimidad era en «considerar que todo había sido sólo un escándalo, ya por el ruido del tambor, ya por el agravio que recibe la Ciudad» ¹¹³.

El fracaso de la exhumación

La comitiva puesta en marcha desde la casa de Rodríguez Botas fue recibida por la priora en «la puerta reglar». Subieron todos «al libratorio grande de alto», donde estaba reunida la comunidad. Las sores exigen, dado los antecedentes, la evacuación de ellas, previa a la apertura de la sepultura, como medida de seguridad para su salud. Tampoco, por desconocimiento de la realidad del 16-17, estaban conformes con las garantías emitidas por letrados y facultativos, que consideraban suficientes las medidas previstas ¹¹⁴. Situación que complicó la priora San Agustín al advertir que había enviado un bi-

¹¹⁰ *Loc. cit.*

¹¹¹ *Loc. cit.*

¹¹² «Y aún después de haberse encontrado con [que] el fondo es de piedra, en disposición de que en la mitad no es posible abrirse sepultura y todo ésto lo he dicho repetidamente en el Ayuntamiento...» *Loc. cit.*

¹¹³ Para el personero escándalo «igual a aquel que se fingió de libramiento por unos indiscretos para la salida del Excmo. Sr. Duque del Parque, siendo todo embuste». *Loc. cit.*

¹¹⁴ Acta levantada por el escribano Albertós. L. L. 20. VII. 814. *Loc. cit.*

llete al doctor Saviñón, lo que dio lugar a una nueva controversia ¹¹⁵.

El conde se impacientó y trató de levantarse, pero sus acompañantes le tranquilizaron, ofreciendo llamar a dos médicos, como asesores de una operación aséptica. Con esto bajaron todos a la planta inferior, situándose en la «puerta regular».

Por fin apareció el cirujano Pons acompañado del boticario Antonio Castro, por indisposición de Ruiz Bustamante. Estos con el escribano, el notario apostólico y tres prisioneros franceses, reclutados para la desagradable tarea de la apertura ¹¹⁶, pasaron al claustro inmediato a la «puerta regular» y fueron acompañados hasta el sitio de la inhumación.

Uno de los franceses comenta al iniciar la tarea que «aquello no era oficio de Christianos». Al llegar al cadáver el padre regente obligó a que se acercaran y la reconociera y testificara el notario apostólico y el escribano. «Fuera del hoyo —escribe Albertós— envuelta, vestida de blanco, que por su figura al parecer, creímos era un cadáver». Pero la fetidez iba de tal manera en aumento, alcanzando tal grado, que al acercarse los facultativos Saviñón y Pons, sin dudarlo, ordenaron «que al instante se volviese a sepultar, por no hallarse ya en disposición detrasladarse al cementerio a causa de la mucha fetidez» ¹¹⁷.

Tal era la peste, que iniciada la excavación dudaron «dichos franceses por dos o tres veces dejarlo, quan estaban a poco de media sepultura». Momento que aprovecha la priora para abrir de par en par «la puerta regular» a fin de que los presentes adquirieran conciencia de lo macabro del espectáculo. Escena que remata el escribano Albertós al entrar muy agitado

¹¹⁵ En efecto, la priora escribió el billete, pero en términos ambiguos: «Compadre: Mucho sentí no haber visto a Vmd., ayer tarde, *pues como la criada había tocado a morir*, me apesadumbré y cerré temprano». *Loc. cit.* Al no desprenderse del mismo la muerte, Saviñón no le dio más importancia. Ahora bien ¿cómo un médico del 16 al 19 no tuvo la menor curiosidad por la evolución de una enferma moribunda?

¹¹⁶ Lo asevera la superiora Sor Ildefonsa de Santa Catalina en declaración jurada ante el provincial. L.L. 23. VII. 814. A.H.N. Leg. cit.

¹¹⁷ Acta del escribano, cit.

con pañuelo en la nariz y exclamando: «No se puede Sr. Alcalde, hiede mucho»¹¹⁸.

Tanto fue el desasosiego y sensación de ridículo, que el acta hubo de redactarse en la mañana del día veinte, pues el doctor Saviñón no consideró oportuno manifestar su opinión, con el pretexto de la hora. Como afirma el personero, pasada la media noche, se despidió a la tropa, «quedando todo quieto», como era y continua siendo habitual en La Laguna¹¹⁹.

Batalla de un provincial

Fray José Van der Heede, aprovechando el bochornoso espectáculo, procuró por todos los medios a su alcance vindicar el comportamiento de la comunidad femenina de su orden. Sin embargo, encontró una cerrada y hasta descarada oposición, no sólo por parte de los munícipes, sino de cuantos intervinieron en la farsa, especialmente por parte del clero secular.

El vicario en ausencias, Saviñón y Guillauma, le negó descaradamente copia de las actas redactadas por el notario apostólico, con pretexto tan futil, como que a la mañana siguiente de los actos habían sido remitidas al señor obispo¹²⁰.

¡Extraña eficacia en ministro con fama de dejado! Tampoco tuvo mejor suerte con el alcalde de primer voto al exigirle el cumplimiento de su promesa: vindicar la comunidad, pues quedó palpable que existieron poderosas razones en obrar como lo hicieron, sin asomo de vulnerar las disposiciones reales sobre enterramientos. Negativa tajante por parte del conde. Se mantuvo en sus trece y colocó la guinda con un nuevo argumento: ocultación al propio provincial del fallecimiento y entierro¹²¹.

¹¹⁸ Declaración de la superiora, ya cit.

¹¹⁹ Declaración cit. de Sor San Agustín Russell. Acta del escribano e Informe del personero, cits.

¹²⁰ Provincial al vicario y respuesta. L. L. 20. VII. 814. Como el domingo le acusara de quebrar su compromiso oral de la víspera prometiendo no entraría la justicia en clausura, el conde se justificó descargando la responsabilidad en fray Santiago Mártir, enviado por el provincial. A.H.N. Exp. cit.

¹²¹ Provincial al conde y respuesta de éste. L.L. 20. VII.814. En ambos expedientes (A.H.N. y A.H.M.L.L.)

Negativa insatisfactoria para el provincial, quién, en nueva misiva, trató de reforzar su solicitud con nuevos razonamientos. De paso solicita que la Junta de Sanidad restablezca el derecho de las familias de los fallecidos o de los difuntos a recibir los oficios fúnebres en templos de órdenes regulares, real orden que venía en La Laguna incumpléndose. Velada acusación contra una política de marginación contra los conventuales, hecho que confirma su negativa a pasarle el acta levantada por el escribano, con pretexto tan baladí del peligro de manipular frases sacadas de su contexto ¹²².

Careciendo de una base documental como apoyo en un recurso ante el soberano —pensó en la vuelta de Fernando VII como tabla de salvación— solicitó del alcalde mayor autorización para que el síndico personero, su hermano Guillermo Van der Heede testificara sobre los hechos del día antes, testimonio que venimos utilizando ¹²³. A este documento favorable, trató el provincial fortificarlo con una solemne declaración de las cuatro monjas que jugaron papel más destacado en los acontecimientos ¹²⁴.

Ante el trono logró sumar tres memoriales. El suscrito por los provinciales de las órdenes allí instaladas ¹²⁵, al que hicimos referencia por lo que toca al entierro de la criada y lamentable estado del cementerio, y los otros dos, uno de la abadesa y priora de las clarisas y otra de la priora de las catalinas, avaladas por representantes de sus comunidades ¹²⁶.

¹²² Cartas cruzadas el 21 en los exptes. *cits*.

¹²³ Fr. José Van der Heede a Morales. L.L. 22. VII. 814. A.H.N. Exp. *cit*.

¹²⁴ A.H.N. Leg. *cit*. Declaran por este orden: la priora San Agustín Russell, la superiora, Sor Santa María de Candelaria Rodríguez, que facilita lo más granado, sor Francisca de la Concepción, la portera, y sor Josefa de Santa Teresa, quien le suministraba los medicamentos internos y externos.

¹²⁵ Los dos primeros datados el 27 y el último el 29. VII. 814 en A.H.N.

¹²⁶ Firman el documento de las clarisas sor Juana María de los Dolores Russell, abadesa; sor María Antonia de San Pablo Ruiz, priora, así como sor Agueda de San Valentín y sor Micaela San Luis López, por las clarisas. *Loc. cit*.

Mentalidades de religiosas

Nos detendremos, más que analizar, a reproducir algunos textos, explícitos por sí solos, sobre cuál era la posición de las conventuales de clausura, y algo más importante para este objeto, cuáles fueran sus maneras de pensar. Encierra mayor interés el de las claras, por sus contenidos y por no encontrarse implicadas.

De entrada destaca lo mucho que han contribuido con sus rezos, oraciones y sacrificios al venturoso regreso de Fernando VII. Para ellas, ha recibido el monarca la gracia del Altísimo, «aunque pueda parecer difícil a los que se precian de ilustrados con la Filosofía del día; lo es exactamente si se miran las cosas a la luz de la razón, de la Religión y de las Leyes». Texto que no tiene desperdicio y encierra dosis de habilidad, pues sería grato a los oídos del soberano si se lo leyeran y nos da a entender que la clausura no impidió el conocimiento de los debates político-filosóficos de aquellos años.

Mirando al contenido de la R.C. promulgada por Carlos III en 1789, queda para ellas claro que permite enterrar en las iglesias a «personas virtuosas». ¿No es este el caso de las que renuncian al mundo?

El cementerio fue construido «en términos que parece se tiene empeño en que cause horror estos establecimientos», empezando por el peligro de su situación: «junto a los molinos de que se surten de harina muchos Pueblos». A ello añaden muchos de los inconvenientes ya conocidos del lector. Y se interrogan ¿Por qué no consiente el monarca se sigan enterrando las monjas en clausura, pues no fallecen ni una al año y se vienen enterrando en el coro sin que en treientos años ésto haya ocasionado alarma alguna?

Y con mayor razón si se contempla un cementerio como el de La Laguna, en el que no caben esperanzas de que «llegue jamás a verse capaz para dar sepultura a los Católicos». Y volviendo sobre las profanaciones sacrílegas:

«Y nosotras, que no hemos querido que el mundo nos vea en vida, que ni aún enfermas hemos usado de las li-

cencias para las Religiosas que a otros Monasterios han sido concedidas, pudiéramos dexar de tener pavorosísimo sentimiento de que bayan nuestros cuerpos a donde serán profanados y desnudos».

Por lo que toca a la excepción y al contagio del ejemplo, arguyen: «¿No sería extraño pretender muertos, imitarnos los que vivos no lo han hecho?» Es más, añaden todavía: si en tiempos que se expanden entre la juventud ideas sobre la inutilidad del clero regular, semejante excepción «¿no sirviese de preservativo, ni quando declarase que todavía mereciéramos las reales atenciones de V.M?». Palabras cargadas de sentido si tenemos en cuenta que van dirigidas a un monarca tan absolutista como Fernando VII ¹²⁷. ¿No estaban las clarisas laguneras en julio de 1814 presintiendo el contenido de la R.C. de 19 de mayo de 1818, por la que se autorizaba a las monjas de clausura la inhumación en sus propios conventos?

El memorial de las catalinas carece de semejante fuerza expresiva, pues su contenido va dirigido a convencer al Rey y su Consejo de la prudencia con que actuaron en caso tan comprometido, aunque no falten juicios significativos para el objeto de nuestro interés momentáneo. Si las clarisas pretenden continuar sepultándose en el coro, las catalinas prefieren continuar verificándolo en uno de sus claustros, que al estar oreados evitan el más remoto peligro de contagio ¹²⁸.

Fin del episodio: en la senda secularizadora

El recurso del padre provincial causó, al menos de entrada, un respetable malestar en la corte. El conde del Valle de Salazar recibió un dasabrido oficio acusándole de haber originado «un atentado escandaloso» a causa de su «decidido

¹²⁷ Doc. cit.

¹²⁸ P. ej.: «no parece sino que se encamina a hacer general la idea que somos iguales que las bestias», al obligarlas al descanso eterno en el camposanto. O esta interrogación «¿Cuál debería ser el sufrimiento y consternación de una virgen cristiana que se ve expuesta a la misma infamia, sin haber cometido delito alguno?». *Loc. cit.*

empeño» propio sólo de un «Alcalde Constitucional»¹²⁹. Fernando VII ordena tajantemente que con toda urgencia se designe un nuevo ayuntamiento, en conformidad con lo ordenado «por punto general». Al oficio se acompañó la R.C. En tanto toma posesión el nuevo corregidor, regirá la corporación el alcalde mayor en conformidad a lo previsto. Este deberá con la mayor urgencia remitir cuanto se ha obrado para que el Rey decida. Mientras «no se alterara el uso del cementerio»¹³⁰.

El conde trasladó el paquete al alcalde mayor, don José Antonio Morales. El contenido de la carta es una petición de clemencia, rayana en la indigencia, difícil de entender en todo un conde, a fin de tratar de no salir mal parado con el preceptivo informe solicitado¹³¹.

No encierra interés para el objeto de nuestro estudio seguir los pasos de los trámites desplegados por el alcalde mayor entre el 30 de octubre y el 14 de abril siguiente para tratar de reunir la totalidad de documentos que originó el escándalo del 19 de julio. No tuvo éxito su trepidante quehacer, pues incluso el expediente eclesiástico se perdió, una vez más en la se-

¹²⁹ Este expediente, salvo en el momento inicial no tuvo demorado éxito en el proceso final. De Palacio pasó al Consejo (25. XI. 814). El 10. III. 815 fue remitido para el informe pertinente al obispo Verdugo y a la audiencia. Aquel ni lo comentó a causa de su cada vez mayor deterioro físico al sufrir una hemiplejía. En la audiencia, y eso no era excepcional, se olvidaron, aunque José Vida de Oñate acusara su recibo. Expte. en A.H.N.

¹³⁰ Pedro Macanaz al Conde del Valle Salazar, Madrid 23. IX. 814. Tanto en expte. de Madrid como en el de La Laguna.

¹³¹ Valle de Salazar a Morales. L.L. 27. X. 814. Expte. cit. del A.H.M.L.L. En la misma, confía «en la imparcialidad y desinterés» del alcalde. Se muestra temeroso: «la realidad ha sido oscurecida a ojos del Monarca». Asevera que se han propalado «falsas impresiones en el ánimo del Rey». Afirma sin ruborizarse que el 19 de julio no era alcalde constitucional, «sino Real ordinario, en vista del decreto de quatro de mayo». Incluso no duda en falsear su actitud, ya que su única intención iba dirigida a evitar «se repitiera en aquel Monasterio los exemplares de desobedecimiento... que ya habían principiado allí... desde el año pasado de 1807». Cosa extraordinaria, pues en aquel año seguramente sólo La Orotava contaba con *cementerio común*.

cretaría de la cámara episcopal de la diócesis de Canarias ¹³², sólo la carta de fray José Van der Heede nos añade algo a lo expuesto ¹³³, así como el juicio de la priora de las Catalinas sobre el conde-alcalde: «... el Alcalde miró el Monasterio como una casa de vendederas que cogieron en contrabando, no miró nada más, sino hacer su voluntad» ¹³⁴.

Desconocemos los vericuetos del proceso en Madrid. Sólo el final del mismo. El 11 de noviembre de 1815 el Secretario de Estado Universal de Gracia y Justicia, Tomás Moyano comunica que Fernando VII se ha servido declarar «que el expresado conde del Valle de Salazar se comportó en el asunto con prudencia, tino y circunspección» ¹³⁵.

La lentitud burocrática y el paso del tiempo, así como desconocer opiniones de tanto peso, como las del obispo y la audiencia, dejó en aguas de borrajas el lamentable y escandaloso espectáculo ofrecido en La Laguna. Informes interesados desde la *isla picuda* no faltaban en el entorno del monarca, tampoco escasearían las influencias del grupo de poder tinerfeño a favor de uno de los suyos. En consecuencia, las monjas hubieron de perder por algunos años su ilusión última: reposar en la clausura donde vivieran alejadas del mundanal ruido, aunque quizás no tanto como parece a primera vista. Hemos podido comprobar que estaban bastante al día sobre

¹³² Más de una veintena entre oficios y autos los cruzados entre el alcalde y el comandante general, el provincial y la priora dominica, vicarios en ausencias y titular, obispado, etc. Leg. cit.

¹³³ Los sujetos que sobre las ocho de la mañana informaron sobre la absoluta normalidad con que se desarrollaba la vida en La Laguna el día 19 al coronel del regimiento de esta ciudad fueron: don Ramón de Aguilar, ayudante mayor del regimiento, don Guillermo Van der Heede, síndico personero general y el escribano don José Párraga.

¹³⁴ Sor San Agustín a su provincial. L.L. s.f. *Loc. cit.*

¹³⁵ Tomás Moyano al alcalde mayor, Madrid 11. XI. [815]. Hay que admitir que la datación de la documentación que nos ha llegado encierra interrogantes. El alcalde Morales deposita el expediente en correos dirigido al secretario de Gracia y Justicia el 14.IV.815. Tomás Moyano afirma que fue el 17. V. 815. El oficio que dirige al alcalde está fechado el 11. XI. 1814 [sic], lo que resulta imposible, pues fue el 26. X. de ese año cuando el conde recibió la reprimenda de Madrid. Leg. cit.

polémicas político-filosóficas o la situación de la dinámica del Estado, de la Monarquía.

IV. LOS PROBLEMAS DEL CEMENTERIO

Aumento del recelo: el clero regular

Los sucesos del 19 de julio y el fallo sobre los mismos, no cabe la menor duda, ahondaron la escisión entre castizos y renovadores sobre el nuevo sistema de inhumación. Modelo que se enfrentara ahora con una cerrada y poderosa oposición: la encabezada por el clero regular, que continuaba gozando gran prestigio entre el pueblo llano, de donde procedía en alto porcentaje. Influencia que todavía conservaba, a pesar de que en Canarias lo más granado de aspirantes a la ordenación sacerdotal prefirieran el Seminario Conciliar, en perjuicio de los claustros conventuales. Sabemos que los conventos había entrado en un proceso de esclerosis a mediados del Setecientos. Sin embargo, entre los fieles seguía predominando la preferencia a descansar en los templos conventuales a los parroquiales¹³⁶. Y así lo reconoció para La Laguna un buen conocedor de esta temática como Rodríguez Moure¹³⁷.

No vamos a insistir ahora en los defectos e inconvenientes del cementerio recién inaugurado en La Laguna, en lo que existió con pleno acuerdo entre la multitud de curiosos que seguían con interés los acontecimientos del cerco militar a las Catalinas, ni tampoco su mal funcionamiento y lo que era peor la profanación de tumbas y rapiña de las ropas de los difuntos, que también se dieron en el de Santa Cruz de Tenerife y que explica el prof. Cioranescu como consecuencia

¹³⁶ A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: «Mortalidad y morbilidad en Las Palmas de G.C. (1796-1807). Aproximación a través del *Diario de don Antonio Betancourt*. En *Homenaje a Celso Martín de Guzmán*. L.P.G.C. (En prensa).

¹³⁷ «... pero por costumbre inveterada que hasta aquella fecha tenían, rehusaron [nuestros abuelos] su cumplimiento cuanto pudieron» hasta «que los testarudos abrieron los ojos», cuando Santa Cruz se vio azotada por la epidemia de fiebre amarilla». Ob. cit., 234.

de las carencias padecidas por la población como consecuencia de las prolongadas crisis bélicas ¹³⁸.

Por lo que toca a la postura de las órdenes religiosas, dos documentos, ya utilizados, son altamente esclarecedores: el *memorial* de los provinciales al Rey y la extensa carta de fray José Van der Heede al alcalde, el mismo día 19 de julio. Quejas que ponen de manifiesto no una simple marginación, sino una línea de acción política agresiva contra los regulares. Lo que no es de extrañar si recordamos con las clarisas como frailes y monjas de clausura eran considerados como «*inútiles*» para el pragmatismo de los ilustrados.

Denuncian ambos escritos el haber sido marginados de la comisión redactora del Reglamento del Cementerio en contravención con lo dispuesto en la R.C. de 1787. La no concesión a los conventos de *sepulturas privadas*, cuando incluso se autorizan las *sepulturas de distinción* ¹³⁹. Persecución incluso económica al verse los fieles y miembros de V.O.T. a recibir sus exequias fúnebres en las iglesias parroquiales en contra del art. II del Reglamento para el cementerio de San Ildefonso y las circulares de 1804. Si se considera los tiempos duros por que atraviesan las islas, los conventos al perder el producto de los aranceles, están recibiendo un claro «maltrato» ¹⁴⁰.

De otro lado, si todo lo anterior se cumple desde el primer día en los cementerios de Las Palmas, Santa Cruz y Puerto de la Cruz ¿Por qué —se preguntan y pregunto— no se practica en La Laguna? ¿De qué razón y fuerza disponen aquí el alcalde que se permite variar la legislación admitida por el resto de las autoridades del Reino? ¹⁴¹

¹³⁸ A. CIORANESCU: Ob. cit. *Historia de Santa Cruz...* IV, 52.

¹³⁹ Estas para aquellas familias que tuvieran sepulcros perpetuos en templos de todo tipo, e incluso para quienes quieran perpetuarse adquiriendo el espacio mediante desembolso estipulado. Aquellas, las concedidas de conventos y cofradías, deberían ser gratuitas.

¹⁴⁰ Entre los raros casos que citan de contravenciones en solo la quinceña de días en que viene funcionando el cementerio, el caso más escandaloso fue el de una mujer que en el testamento dispuso que fuera en San Agustín. Amén del prejuicio económico, más grave aún es que se coarten los derechos y últimas voluntades de los difuntos. Carta citada en ambos expedientes.

¹⁴¹ Cartas cits.

Una reforma necesaria

Permanentemente el camposanto lagunero hubo de padecer la desidia del Cabildo y más tarde del Ayuntamiento como reconoce Rodríguez Moure, para quién siempre ofreció un aspecto lúgubre a causa del perpetuo abandono ¹⁴².

El escándalo del 19 de julio puso en claro la imperiosa necesidad de realizar muchas obras complementarias, así como dotarlo de un adecuado personal. Pero mientras se esperaba el fallo del monarca, nadie osó tomar una iniciativa. Todo continuó lo mismo. Al tomar posesión el nuevo ayuntamiento el primero de año, ya el 18 de enero, el nuevo personero, el marqués de Casa Hermosa, como consecuencia de un nuevo incidente desagradable, solicitó se tomaran las oportunas medidas ¹⁴³.

La víspera al dar sepultura a la madre dominica sor Santa María Magdalena, el féretro por falta de fondo quedó casi insepulto, «a flor de tierra». Al tratar el fosero apisonar con tierra encima, saltaron las tablas «y comenzó a experimentarse tal fetidez, que hizose separar de allí mucho trecho los que lo presenciaban» ¹⁴⁴.

Como hecho semejante suponía un peligro para la salud pública y la exigencia de «que los campos de los difuntos se vean tan indirectamente vulnerados... y porque aquellos [los cuerpos] como depósito del alma y templo que han sido del Espíritu Santo» ¹⁴⁵, merecedores de todo el respeto, solicita se

¹⁴² «El cementerio de esta ciudad fue muchos años un campo murado, muy mal atendido por parte de las autoridades tanto civiles como eclesiásticas; sus muros, ennegrecidos por la acción del tiempo, publicaban a lo lejos el abandono de los que estaban llamados a velar por su conservación y limpieza, y la malva y otras yerbas que crecían en él, cuando no eran aprovechadas por los foseros para pasto...» Ob. cit., 235.

¹⁴³ Era el marqués, don Diego Mesa y Ponte, caballero Calatrava. Se dirige al ayuntamiento, 18. I. 815. A.H.M.L.L. Leg. CX-3.

¹⁴⁴ Doc. cit.

¹⁴⁵ Doc. cit. En efecto, como una parte de la superficie que ocupa, está colgada en una ladera en la parte superior, «es puro risco, sin encontrar por lo mismo las profundidades suficientes para sepulturas de hondo regular».

corrijan semejantes deficiencias, se numeren las sepulturas para evitar el desagradable confucionismo ahora reinante y permitir «abrirse al cabo de los tres años, contando del día en que se entierra, anotándose en los libros de colecturía, para pasar los despojos al osario como está dispuesto»¹⁴⁶.

Abandono del camposanto y la ermita

El relevo del capellán, por fallecimiento de don José Hernández, sobrevino el 21 de julio. El ayuntamiento, al margen del Reglamento, designó a don Cándido Rodríguez Suárez. Al día siguiente junto con el escribano Albertós se realizó un inventario de lo conservado en la ermita de San Juan. La desidia de su patrono, el Cabildo, quedó de manifiesto. El cáliz inservible con la base de cobre. Un misal inutilizable y el otro roto en pedazos. Solo un alba, un amito y corporales tan mugrientos que se podía pensar fueran blancos tiempo atrás¹⁴⁷.

Como la obligación del capellán en la ermita consistía en officiar misa y comentar el evangelio los domingos y días festivos, y en la cuaresma dar en aquellos catequesis a menores, si coincidían sus obligaciones con un entierro, se veía obligado a incumplir como capellán de la ermita.

Ambos motivos le sirvieron para plantear su situación y solicitar los adecuados remedios. Restaurar y sustituir en la ermita lo inservible y duplicar los ornamentos, para enviar un juego a lavar, o utilizar ambos al tiempo cuando era preciso. Por lo que se refiere al cementerio señala como imprescindible edificar las habitaciones previstas en la normativa, aquí más necesaria dada la inclemencia invernal de La Laguna. El rápido crecimiento de la hierba y su abundancia impide localizar las sepulturas. Como solución propone levantar un plano, ajustándolas al mismo y numerarlas. Excavar las fosas separándolas adecuadamente y construir el osario.

Finalmente, entra en el delicado tema de las remuneracio-

¹⁴⁶ *Loc. cit.*

¹⁴⁷ Rodríguez Suárez, capellán, al ayuntamiento. L.L. VIII. 815. Leg. CX-3.

nes. Los derechos por inhumación, unos 50 pesos al año, los cobraba una vez al año. Solicita se le abonen por los colectores mensualmente, para evitar privaciones. De otra parte, denuncia el abuso de los beneficiados, pues niegan los oficios fúnebres a los menesterosos, con lo que recae sobre él el trabajo, viéndose obligado a realizarlo gratuitamente, lo que pone de manifiesto una injusta discriminación por parte del clero parroquial ¹⁴⁸.

Opinión del síndico personero

Ante la gravedad de las denuncias, el cabildo requiere que informe al personero. El marqués de Torre Hermosa estima como imprescindible que el cabildo dotara a la ermita con «dos recaudos» de ornamentos para permitir su aseo, ya que es el único patronato de este estilo existente «que se conserva en las Islas». De otra parte, muchos de los problemas que ahora plantea el capellán derivan de hacer recaer las responsabilidades de ermita y cementerio en la misma persona. Considera, desde luego, intolerables los abusos del clero parroquial al obrar en contradicción con lo dispuesto el 16 de octubre pasado con carácter general para la diócesis por el prelado Verdugo Albiturría ¹⁴⁹.

Por lo que toca a los inconvenientes del cementerio, lamenta no haya puesto el Cabildo remedio a su escrito de 18 de enero. En consecuencia, los males con el paso del tiempo se han agravado. Exige en nombre del vecindario que representa, que se acometan la serie de obras señaladas. En la parte alta, que pedreros y cabuqueros saquen una o dos capas de piedra y «después, de la [tierra] de afuera, se rehinche o ralle-

¹⁴⁸ «...los párrocos que han empezado ya a incumplir con esta obligación propia de su ministerio, cuando tiene ordenado el Ilmo. Sr. Obispo, convenía con todo ello, porque no es justo que ellos aprovechen lo útil y se descarguen de lo gravoso sobre el capellán de San Juan, que nada percibe de la causa decimal, derechos de estola...». Doc. cit.

¹⁴⁹ Acta del cabildo de 9. VIII. 815 e Informe del marqués de Torre Hermosa. L.L. 16. VIII. 815. Leg. cit.

nen lo que fuere preciso para que los cadáveres queden en la profundidad correspondiente»¹⁵⁰.

En cuanto a la división de las sepulturas, «que es lo más que debió haberse ejecutado, formando los cuadros correspondientes y cada uno de los sepulcros numerados», como tarea imprescindible. En cuanto a la hierba, ahora tan crecida, da origen a «efectos fatalísimos a causa de los años corruptos», o sea las tres anualidades de sepultura para trasladar *las mondas* al osario, sobre todo como falleciera o hubiera que despedir al fosero¹⁵¹. Razón que hace imprescindible la construcción del osario conforme a lo dispuesto en el art. IV de la R.O. de 28 de junio de 1804.

Nueva planta del cementerio

El Cabildo a la vista de la gravedad del informe, en sesión del 18, encargó al regidor don Juan Tabares realizara el correspondiente proyecto de obras y presupuesto, para a su vista resolver¹⁵².

Cuatro días más tarde cumplimentaban el regidor su encargo. Consiste en dividir las 3.717 varas cuadradas de la superficie del camposanto en cuadros, separados por alineamientos de losas. Dentro de cada una de ellas se marcarían los sepulcros, separados mediante ladrillos colocados de canto, «que es el modo que se me ocurre más fácil¹⁵³, por no reconocer más económico».

De esta manera resultarían 35 cuadros con cabida en total de 1.281 tumbas, cada una con su respectivo número, distribuidas en la siguiente manera:

¹⁵⁰ Informe cit. del personero.

¹⁵¹ «Obsérvese allí que el sepulturero ha puesto unas piedrecitas de marca para su gobierno; era una cosa ridícula», por lo que urge separar los sepulcros «por ahora» con ladrillos, como recurso contra las carencias. Doc. cit.

¹⁵² Acta de la sesión de 19. VIII. 815. Leg. cit.

¹⁵³ Presupuesto y proyecto de Tabares, junto con el pertinente informe. L.L. 21. VIII. 815. Leg. cit.

24 cuadros de 36 sepulturas	=	864 tumbas
6 » de 45 »	=	270 »
4 » de 28 »	=	212 »
1 » de 35 »	=	35 »
TOTAL.... 35 »		1.281 »

El presupuesto alcanzaría los mil pesos, más o menos, descompuestos en las siguientes partidas, añadiendo a lo anterior la fábrica del osario.

Varas lineales de losas 832 a 4 reales	416 pesos
Ladrillos 11 millares a 30 pesos	330 »
Obra, salarios	100 »
Osario	100 »
TOTAL	996 »

Tabares, además, nos suministra un dato importante. La cantidad empleada por el Cabildo en la necrópolis, después de revisar las cuentas había alcanzado los 4.000 pesos, a los que había que añadir los mil enviados por Verdugo para tal fin, lo que supondría un monto total de cinco mil pesos¹⁵⁴, sin contar lo que habrá que invertir en las habitaciones para capellán y fosero, amén de la posible capilla, si se abandonara la ermita de San Juan Bautista.

Enfrentamiento entre cabildo y clero parroquial

Dada la gravedad de los problemas puestos sobre el tapete, en conformidad con lo estipulado¹⁵⁵, el cabildo acordó dar cuenta de la situación especialmente al clero parroquial, llamándole al orden sobre sus desatenciones. Al tiempo se les rogaba que percibieran como el ayuntamiento había contribuido a la erección del camposanto «con más de lo establecido»¹⁵⁶.

¹⁵⁴ Doc. cit.

¹⁵⁵ Certificación del acta de la sesión de 22. VIII. 815. Leg. cit.

¹⁵⁶ Doc. cit.

Algo de lo tratado alcanzaría el vicario don José de Acosta y Brito. Se anticipó con un oficio recriminando a la corporación por el nombramiento como capellán de don Cristóbal Rodríguez. Nombramiento efectuado en contra de lo estipulado en el artículo V del Reglamento. Y más notorio si se tiene en cuenta que por el mismo quedaba establecido que el capellán en todo lo referente a enterramientos adquiriría la consideración de teniente de los párrocos¹⁵⁷. Si no se opuso en su momento fue por estar en Las Palmas opositando a uno de los beneficios curados.

El vicario acusaba el 28 recibo sobre el planteamiento municipal sobre el cementerio. Elude responder o justificar la ausencia de los beneficiados en entierros de los inopes. Pero en cuanto al resto de los problemas planteados por el nuevo capellán sostiene que la Iglesia se ha ajustado al Reglamento suscrito y, por lo tanto, a ellos no les afecta el problema de si un solo presbítero tiene o no capacidad para ejercer la doble capellanía¹⁵⁸.

Respuesta tajante y sin vuelta de hoja con un doble significado. Obligaba momentaneamente a dejar de lado el tema y suscitaba la ruptura latente de clero secular-municipio.

Nuevas denuncias de abandono

Como el Cabildo no disponía de los mil pesos necesarios y no deseaba entrar en polémica con el vicario, todo siguió igual, aumentando naturalmente el deterioro.

Pero el 9 de noviembre, el capellán Rodríguez ante ciertos incidentes¹⁵⁹ y urgencias, volvió a la carga. Era muy neces-

¹⁵⁷ José de Acosta al Ayuntamiento. L.L. 7. VIII. 815. Leg. cit.

¹⁵⁸ Id. id., 28. VIII. 815. Leg. cit.

¹⁵⁹ Como lloviera el clero de Los Remedios no fue al domicilio de un fallecido, ni acompañó al féretro al cementerio. Por el contrario, él tiene que ir a buscar el cadáver de los muertos no feligreses de alguna de las parroquias. Los párrocos van hasta el cementerio cuando perciben emolumentos y el capellán con los inopes lo realiza gratuitamente. No hay habitación para él en el camposanto y allí pierde mañanas y tardes a la espera de que aparezca el cortejo, siempre con un retraso imprevisible. Solicita,

rio proceder a reparar la calle y el camino que conducía al cementerio, intransitable a causa de las lluvias. No podían esperar más las obras propuestas sobre separación y numeración de las sepulturas, ni retrasar ya la construcción del osario.

Pero al tiempo, y para obviar incidentes como los que padece, propone una completa renovación del Reglamento. Debe establecerse un horario de mañana y tarde, conceder libertad de elección a finados y familias del templo donde desean recibir las honras fúnebres. Caso de no fijar iglesia alguna, se celebrarían en la ermita de San Juan. El clero acompañaría al féretro hasta el cementerio, donde el capellán procedería a rezar el oficio de difuntos y presidir la inhumación. Este nuevo método serviría de «mucho alivio a las casas y mucha comodidad a los párrocos y al mismo capellán; bien que en este caso el capellán casi sería escusado sólo al buen gobierno interno del mismo cementerio»¹⁶⁰.

Si bien el cabildo se comprometió al arreglo de calle y camino, la carencia de fondos para la reforma interior, le obligó a exponer la perentoria necesidad «a la autoridad superior»; mientras solicitaba un nuevo informe del síndico personero por lo que atañe al nuevo modelo de entierros propuesto¹⁶¹.

Dos dictámenes del síndico personero

El marqués de Torre Hermosa si en el primero vuelve sobre el incumplimiento por parte del cabildo de sus obligaciones como patrono de la ermita de San Juan Bautista; lamenta el poco interés por las reformas interiores del camposanto reiteradas el 18 de agosto y denuncia que si se hubiera obrado con la necesaria cautela desde el principio, en vez de realizar las obras «con festinación»¹⁶², o más bien de razones de atro-

por último, que se despachen las órdenes para que se le libren las fanegas mensualmente, pero falta la firma del corregidor. Capellán al Ayuntamiento, L.L. 9. XI. 814. Leg. cit.

¹⁶⁰ Doc. cit.

¹⁶¹ Certificación de acta del Cabildo, de 15. XI. 815. Leg. cit.

¹⁶² *Festinación* = celeridad. Casa Hermosa al Cabildo. L.L. 16. XI. 815. Leg. cit.

pellamiento. Se hubieran obviado tal cúmulo de problemas, todo previsto en la Circular de 28 de junio de 1804.

En el segundo toca temas más vidriosos, pues podían desencadenar, como ocurrió, graves tensiones de la institución con el clero secular. Para elaborarlo realizó averiguaciones y una vez contrastada la realidad, se vio impelido, en razón de su función, a salir en defensa de los intereses del vecindario ¹⁶³.

Confirma el nuevo plan del capellán como mucho más razonable, porque permite, tal como está legislado, la participación de los regulares en los oficios fúnebres, de los que habían sido marginados de una parte, y de otra por que se respetará la voluntad de los finados.

Pero no queda ahí. Como consecuencia de sus averiguaciones, da un paso más y entra en el terreno vidrioso. Denuncia a los beneficiados de Los Remedios de exigir «lo que llaman derechos por una tarifa formada a su antojo... por los demás oficios y ceremonias que no tienen nada que ver en el Cementerio» ¹⁶⁴. Hecho que no sólo considera grave, sino gravoso. Para probarlo realiza un meticuloso análisis del complejo y ampliado arancel, para concluir que si en toda la Nación ha tenido gran resonancia la famosa apelación del corregidor de la villa de Sisante al Consejo en contra de los abusivos derechos establecidos por el cura de la villa, la totalidad de los impuestos por el clero de Nuestra Señora de Los Remedios los triplican. El Síndico, entiende el problema, pero se reduce a cumplir con la obligación de su cargo y al concejo compete restablecer la equidad en beneficio del vecindario.

El conflicto quedaba sobre la mesa. El cabildo acordó que el alcalde mayor enviara las quejas al obispado, al que pertenece tomar «las disposiciones más oportunas en beneficio del público», así como al vicario y a los interesados ¹⁶⁵.

¹⁶³ Id. id. al Cabildo. L.L. 20. XI. 815. Leg. cit.

¹⁶⁴ Doc. cit.

¹⁶⁵ Certificación de acta de sesión, 22. XI. 815. Leg. cit.

Conflicto en un doble frente

Una vez el toro en la plaza, la tensión cabildo-iglesia secular se va a plantear en un triple escenario. El obispado, que dado el crítico estado de salud del hemipléjico prelado, con el consiguiente desorden introducido en la secretaría de la cámara episcopal, permanecería prácticamente inactivo, y amén de lejano, en Las Palmas. Los otros dos en La Laguna: una dura y tenaz polémica con el vicario del partido y la otra con el rector parroquial, que coordinaba al clero y acciones de ambos curatos. Ocupaban por entonces estos cargos don José de Acosta y Brito, beneficiado y juez eclesiástico, y don Antonio Villanueva y Castro beneficiado más antiguo y párroco de Nuestra Señora de la Concepción.

Analizar con alguna precisión los puntos de vista de ambos a lo largo de dos meses resultaría farragoso, pues ninguno obtuvo con sus extensos y numerosos escritos los objetivos propuestos. Sin embargo, en tantas páginas hay asertos que nos revelan la situación del clero, la opinión de los feligreses sobre los sacerdotes y sentimiento de racionalismo y concepción agustiniana de los clérigos formados en el Seminario Conciliar.

El esfuerzo del vicario

Una vez más Acosta y Brito se adelanta a los sucesos, pues le han llegado rumores de lo tratado en la sesión del ayuntamiento. Solicita del corregidor, don Juan Perceba testimonio de los documentos, estimando que los rumores lastiman el honor de los párrocos y carga, por adelantado, culpas y responsabilidad sobre el capellán don Cándido Rodríguez ¹⁶⁶. Le responde el corregidor brevemente: el expediente ha sido remitido al obispo, por lo que el clero local debe abstenerse de tomar iniciativas en tanto no se conozca la decisión del diocesano; consecuentemente, le niega lo solicitado ¹⁶⁷.

¹⁶⁶ Vicario al corregidor. L.L. 21. XI. 815. Leg. cit.

¹⁶⁷ Vicario al corregidor. L.L. 26 y 27. XI. 815 y certificación del acta del cabildo del 26. Leg. cit.

Como Acosta previera la negativa, sometió en su juzgado y ante el notario eclesiástico a un largo, claro y amenazante interrogatorio al capellán Rodríguez. Este, al comprobar que se hacía recaer la denuncia sobre aranceles de Torre Hermosa sobre su persona, solicita se remita con urgencia copia de sus escritos al obispo para restablecer la verdad. El Cabildo accede, pues peligraba la carrera eclesiástica del capellán ¹⁶⁸.

El forcejeo se establece entre el vicario que necesita los documentos acreditativos que le permitan llevar adelante el proceso abierto en el juzgado eclesiástico y el corregidor que, para negarlos, se refugia en la intransigencia de los regidores, en razón de haber puesto las infracciones en manos de una autoridad superior. De pronto tendrá una salida imprevista. Acosta el 5 de diciembre solicita la destitución fulminante del capellán don Cándido Rodríguez Suárez.

Las razones fueron obvias. Fue designado por el municipio sin consultar previamente a los párrocos, meridiana infracción del artículo V del vigente Reglamento pactado. Además, ha sido la persona desencadenante del conflicto. Es imprescindible designar un capellán que se preocupe únicamente del gobierno del cementerio. Y el cese de Rodríguez en razón de la imposibilidad material de que lo atienda como es debido, a causa del complejo pluriempleo que ha logrado reunir, pluriempleo que lo incapacita materialmente ¹⁶⁹.

Y aún avanza más cuando insinúa con matiz amenazador advertir el inconveniente que supone aumentar la cizaña clero-cabildo, ya que éste debería ocuparse más por la decencia

¹⁶⁸ El capellán al ayuntamiento. L.L. 27.XI. 815 y acuerdo 2. XII. 815. Leg. cit.

¹⁶⁹ «Que Cándido Rodríguez, dígalos en obsequio de la verdad, es Colector General de Capellanías vacantes de todo el partido, encargo salvado para ocupar al hombre más robusto y activo. Sacristán de la Parroquia de la Concepción, donde debe estar continuamente, tiene obligación de decir misa en Los Remedios a una hora fija todos los días de Fiesta. Todas estas circunstancias que sé yo que demás, le hacen incapaz de la Capellanía del Cementerio y amén de la de San Juan». Todo ello le produce sustanciosas rentas, sin obligaciones de familia. Vicario al corregidor. L.L. 5. XII. 815. Leg. cit.

del camposanto. Y aunque la cita sea larga es necesario tener presente la visión sobre el mismo del vicario.

«...un cementerio tan retirado de la población y separado de ella por un barranco, sin carro para conducir los cadáveres...; precipitadamente habilitado sin los requisitos prevenidos en las mismas RR.OO., sin Capellán especialmente encargado de su custodia...; porque levantando los fieles el grito de su abandono, nos veremos en la precisión de volver a lo mismos modos que antes, restituyendo los enterramientos a las Iglesias»¹⁷⁰.

Ni aún semejante amenaza logró doblegar al Cabildo, que todo lo más accedió a pasar traslado de dos puntos del informe del personero referentes al aumento de aranceles de Los Remedios, pero tan solo a los interesados¹⁷¹.

Defensa del beneficiado rector: mentalidades

El clero parroquial de Los Remedios encontró otro abogado defensor en el rector de las parroquias, don Antonio Villanueva y Castro¹⁷². Al conocer la denuncia del ayuntamiento

¹⁷⁰ Doc. cit.

¹⁷¹ Certificación del acta de 5. XII. 815. Leg. cit. y Perceba a Acosta. L.L. 3. XII. 815. Leg. cit. A pesar de los posteriores escritos cruzados con el vicario, sólo encierran cierta curiosidad el juicio de éste al calificar cuanto se atribuye a marqués de Torre Hermosa «como una exposición impresa contra los párrocos de Los Remedios» la inflación de los aranceles. Vicario a corregidor, 6. XII. 815. Aún se cruzan otras el 9 y 11. XII. 815. Leg. cit.

¹⁷² El cargo de *rector*, que tenía encomendado la coordinación de los beneficiados enteros y medios beneficiados, así como del resto de ambas parroquias, y la actuación de las mismas en festividades y pretensiones de autoridades y feligreses. Por una R.C. de Carlos II a petición de los beneficiados se obtuvo que fuera el más antiguo entre los medios y los enteros. Tavira, sin embargo, al elaborar el plan benefical del término redujo los dos rectores a uno solo buscando una mayor eficacia, y lógicamente impuso que recayera en el beneficiado más antiguo, para mantener el espíritu eclesiástico de la parroquia. A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU: Ponencia a *VI Jornadas*, ya cit. Villanueva servía en Nuestra Señora de la Concepción.

sobre aranceles elevada al obispo, negó los hechos en redondo, calificándolos de «indecorosos» y vuelve a descargar las culpas en el capellán, cuando en los escritos quedaba claro que eran del personero. Tomó en ello pretexto para recabar testimonio del expediente. Como es lógico recibió exacta negativa que el vicario ¹⁷³. La extensa respuesta, razonadora y bien trabada, carece ahora de interés, pues elude el vidrioso tema de los aranceles, aunque suministra algún dato curioso ¹⁷⁴.

Sin embargo, encierra juicios de inapreciable valor para conocer la mentalidad del clero en aquellos críticos años y las convicciones personales de un sacerdote formado en el Seminario Conciliar de Las Palmas.

Cuando, p. ej., ante la afirmación del corregidor sobre la incapacidad de los párrocos «para aumentar ni un maravedí los derechos que se percibían antes de los entierros, aunque tuvieran que ir a hacerlos hasta la ermita de San Roque de las Mercedes», él es partidario de un principio básico de la justicia, «que dicta que a cada uno se le recompense su trabajo» ¹⁷⁵.

O cuando asevera: «Hablo en el *estilo del país*, donde comúnmente se mira con desagrado todo lo que pague a los ministros de culto, y en que parece excesivo los pequeños aumentos y las miserables rentas que tienen».

Y aunque está de acuerdo con el «capellán» en la necesidad «de mejorar al Pueblo y aliviarle en parte de sus males y de los gravámenes que tiene», no puede por menos de proclamar:

¹⁷³ Villanueva a Perceba, L.L. 28. XI. 815. Leg. cit. Aprovecha para quejarse de no haber recibido respuesta a la solicitud del arreglo del camino al cementerio y otras minucias. Como quiera que insistiera, el corregidor le explica que las anomalías arancelarias no afectan a su parroquia y como rector carece de atribuciones para intervenir en el orden interno de la otra. Sólo está capacitado para aclarar la cuestión el prelado diocesano. Acta del Cabildo de 29. XI. y Perceba a Villanueva, el 30. Leg. cit.

¹⁷⁴ Basa, p. ej., la libre elección de templo para recibir las honras fúnebres en sólo el caso del presbítero don Pedro Atade, que dejó ordenado se verificaran en la ermita de San Juan, lo que no era mucho pedir. Villanueva a Perceba, 30. XI. 815. Leg. cit.

¹⁷⁵ Doc. cit.

«... y yo que aunque eclesiástico, como soy y *más amante de la razón*, que *es la lei* que debe gobernar y dirigir todos los estados y condiciones del hombre, estoi convencido con él, en declamar contra los derechos que llaman de estola, que degradan a los ministros, haciendo concebir malas ideas de ellos porque se pagan con repugnancia, o se adeudan y no pueden cobrarse sin incurrir en una cruel censura y en la pena que se les trata de avaros y codiciosos si se empeñan en la cobranza; yo estoi... en declarar contra unos emolumentos que nuestros mismos soberanos no quieren que se computen por congruas a los párrocos; porque siendo, como son, odiosos, se ha pensado más de una vez en abordarlos, subrogando de los diezmos o de otros arbitrios lo que falta para la congrua»¹⁷⁶.

Excesiva cita, pero sin desperdicio y tan explícita que ni merece comentario. Texto clave para tomar conciencia del ánimo secularizador de una parte cada vez mayor del pueblo que deseaban y hasta se negaban a continuar abonando los diezmos.

Pero no acaba aquí la diatriba de Villanueva, pues recrimina al síndico que se preocupe de minucias, como los aranceles, cuando son otros los problemas de mayor calado, que son los que oprimen a los tinerfeños: una ciudad que se desmorona, la cada vez más precaria situación de la riqueza forestal, o el completo abandono de la educación de la juventud¹⁷⁷. Tema éste que nos trae a la memoria la famosa obra de Vieira, *El Síndico personero*.

¹⁷⁶ Doc. cit. Los subrayados son nuestros.

¹⁷⁷ Es más recomienda al marqués, que como síndico personero emplee su celo representando al monarca «sobre varios arbitrios que tenían estrecha relación con su prosperidad, promoviendo el ejercicio de la policía de que carece esta capital, impidiendo la ruina de los edificios con serias providencias que obliguen a los dueños a repararlas; haciendo que se pongan en ejecución la condición con que han sido repartidos los terrenos, de plantar en las lindes árboles que servirán con el tiempo de algún suplemento en la decadencia en que se hallan nuestros montes, a cuyo restablecimiento debiera dirigirse la atención; y con particularidad a la educación de la juventud que es del mayor [interés] para un padre de familia y para el Estado». Doc. cit.

Agria polémica que cerró el cabildo, confirmando que era inútil, pues estaba fuera de su jurisdicción, ya que esto recaía exclusivamente en el obispo, a quien había sido elevado ¹⁷⁸. Corte tajante, que suavizó el trato al menos en lo que a correspondencia oficial se refiere. El acontecimiento de la muerte el 27 de septiembre de 1816 de don Manuel Verdugo, había provocado casi la pérdida de un año, causa para que el corregidor Perceba se dirigiera al deán de la Catedral, pues era éste quien ejercía parte de las funciones diocesanas durante el período de *sede vacante*. Le rogaba encarecidamente que «con la brevedad que le sea posible y exige un asunto de esta naturaleza» resuelva el problema planteado alrededor del cementerio lagunero ¹⁷⁹.

Como quiera que la documentación calla, tenemos que pensar que la cuestión se diferió hasta la división diocesana. Y ello como simple hipótesis.

Sin embargo, la conflictividad generada por el improvisado y lúgubre cementerio de La Laguna no sirvió para que el ayuntamiento realizara una renovación del mismo, pues todavía en 1862 se podía leer en «*El Guanche*» sobre el mismo: «Un manchón con cuatro muros tan bajos como mal conservados, cuyo peso desnivelado, sin hallarse dividido por ninguna clase de barandaje y cuya pobre y abandonada capilla» hacen del mismo un lugar desolador ¹⁸⁰.

¹⁷⁸ Certificación de acta del Cabildo, 2. XII. 815.

¹⁷⁹ Perceba al deán, L.L., 31. XII. 815.

¹⁸⁰ El Guanche, 14. V. 1862 *apud* E. R. PÉREZ PEÑATE: «Cementerios decimonónicos de Santa Cruz de Tenerife: una aproximación a su estado a través de la prensa local». En *Una Arquitectura...*, cit., 516.